

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en materia de registro nacional de programas e instrumentos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, suscrita por el diputado Miguel Ángel Salim Alle y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 19** Que reforma y adiciona la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por el diputado Miguel Ángel Salim Alle y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 35** Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de distribución del Fondo General de Participaciones, suscrita por la diputada Carmen Rocío González Alonso y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 53** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de igualdad sustantiva, interseccionalidad, accesibilidad y derecho a una vida libre de violencias, suscrita por la diputada Tania Palacios Kuri, y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 85** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, igualdad sustantiva y derechos humanos, suscrita por la diputada Tania Palacios Kuri, y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo II-2-2

Martes 22 de septiembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

El que suscribe, **Miguel Ángel Salim Alle**, Diputado Federal de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en materia de registro nacional de programas e instrumentos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYMES) constituyen un componente esencial de la estructura productiva de México y desempeñan un papel fundamental en la generación de empleo, ingresos, innovación y oportunidades de desarrollo en las distintas regiones del país.

Desde los pequeños establecimientos comerciales que han sostenido las economías locales, hasta las empresas que actualmente participan en cadenas de valor, procesos de innovación y mercados nacionales e internacionales, las MIPYMES han acompañado la transformación de la economía mexicana y se han consolidado como un elemento indispensable para el desarrollo económico y social.

Su relevancia no se limita al número de unidades económicas que representan, sino que, su presencia se refleja en la generación de empleo, la actividad productiva, la creación de ingresos, el desarrollo de proveedores, la innovación y el fortalecimiento de las economías locales y regionales.

Los Censos Económicos 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) muestran que en 2024 se registraron 7 millones 93 mil 631 establecimientos que dieron empleo a más de 36.5 millones de personas, de los cuales 5 millones 468 mil 180 correspondieron a unidades económicas del sector privado y empresas paraestatales.¹

¹ Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. (2024). Consultado de Censos Económicos. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2024/doc/ce2024_presenta.pdf

**UNIDADES ECONÓMICAS, PERSONAL OCUPADO
Y VALOR AGREGADO CENSAL BRUTO**

2023

INEGI

censos
económicos
2024



Fuente: Censos Económicos (INEGI) 2024.

No obstante, la importancia de las Mipymes dentro de la economía nacional contrasta con las dificultades que enfrentan para acceder a financiamiento y a otros instrumentos necesarios para desarrollar y consolidar sus actividades productivas.

Las empresas de menor tamaño suelen enfrentar condiciones distintas a las de las grandes empresas, debido, entre otros factores, a una menor capacidad administrativa, menores niveles de capitalización, historiales crediticios más limitados y mayores dificultades para cumplir con requisitos relacionados con garantías, información financiera y capacidad de pago.

Esta situación puede limitar su capacidad para desarrollar proyectos de inversión, ampliar sus operaciones, adquirir maquinaria y equipo, incorporar nuevas tecnologías o fortalecer sus procesos productivos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas (ENAFIN) 2024, el 54.1 por ciento de las empresas señaló que no había tenido financiamiento desde el inicio de sus operaciones, mientras que el 45.9 por ciento manifestó haber tenido algún tipo de financiamiento.²

La propia encuesta identifica a los programas de gobierno como una de las fuentes de financiamiento utilizadas por las empresas y señala que, durante el periodo 2022-2024,

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Consultado de Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas.
<https://www.inegi.org.mx/programas/enafin/2024/>

dichos programas representaron el 3.6 por ciento de las fuentes de financiamiento a las que recurrieron las empresas que solicitaron financiamiento.

Fuentes de financiamiento a las que las empresas solicitaron crédito, en el periodo 2022 - 2024

(porcentaje)

80 593 de las empresas que reportaron haber solicitado financiamiento en el periodo, lo hicieron a través de las siguientes fuentes:



Fuente: Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas (INEGI).

Estos datos permiten observar que existe un reto importante para mejorar las condiciones de acceso de las empresas a los instrumentos que pueden contribuir a su crecimiento, sin embargo, el problema de las Mipymes no se limita al financiamiento.

Una empresa puede requerir un crédito para adquirir maquinaria o ampliar sus instalaciones, pero también puede necesitar capacitación, asistencia técnica, digitalización, incorporación de tecnología, desarrollo de proveedores, promoción comercial o mecanismos que faciliten su acceso a nuevos mercados.

Por ello, las políticas públicas dirigidas a las Mipymes requieren considerar la diversidad de necesidades que enfrentan las empresas de acuerdo con su tamaño, actividad económica, ubicación, nivel de desarrollo y posibilidades de crecimiento.

En nuestro país existen diversos programas, instrumentos y mecanismos públicos destinados a atender estas necesidades. Estos pueden comprender financiamiento, capacitación, asistencia técnica, innovación, digitalización, desarrollo empresarial, promoción comercial, desarrollo de proveedores y acceso a mercados, entre otros.

Dichos instrumentos pueden ser implementados por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con sus respectivas competencias, por

autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Pese a esto, la existencia de dichos instrumentos no garantiza por sí misma que las empresas a las que están dirigidos puedan identificarlos y aprovecharlos, ya que uno de los obstáculos que enfrentan las Mipymes es precisamente la dispersión de la información relacionada con los programas y mecanismos de apoyo.

Los datos necesarios para conocer un instrumento pueden encontrarse distribuidos entre presupuestos, reglas de operación, lineamientos, convocatorias, páginas institucionales, plataformas electrónicas y otros mecanismos administrativos.

Desde la perspectiva de cada dependencia o institución, la distribución de la información puede responder a la naturaleza y objetivos particulares de cada programa. Sin embargo, desde la perspectiva de una Mipyme, representa una dificultad adicional para identificar las oportunidades disponibles.

Para localizar un apoyo determinado, una empresa puede tener que conocer previamente qué autoridad lo administra, identificar el programa correspondiente, revisar su regulación específica, determinar si existe una convocatoria vigente, conocer los requisitos aplicables y posteriormente identificar el mecanismo mediante el cual debe presentar su solicitud.

Esta situación adquiere especial relevancia para las empresas de menor tamaño, que no cuentan con áreas administrativas o jurídicas especializadas que puedan dedicar recursos a localizar, interpretar y dar seguimiento a la información relativa a los distintos programas públicos.

En consecuencia, puede existir una política pública con presupuesto asignado, objetivos definidos, reglas de operación y una convocatoria vigente, pero si las empresas que constituyen su población objetivo desconocen su existencia o no pueden determinar fácilmente si cumplen con las condiciones para acceder a ella, se reduce la posibilidad de que el instrumento alcance efectivamente al sector para el que fue diseñado.

Por lo tanto, no debe considerarse a la información como un elemento accesorio de las políticas de desarrollo empresarial, sino que esta constituye una condición necesaria para que dichas políticas puedan ser conocidas, identificadas y aprovechadas por la población a la que están dirigidas.

Asimismo, la existencia jurídica y presupuestaria de un programa no garantiza por sí misma su acceso efectivo, en el caso particular de las Mipymes, un instrumento que desconoce, que no puede localizar oportunamente o cuya información se encuentra fragmentada entre

distintas fuentes o instituciones puede convertirse, en términos prácticos, en un instrumento fuera de su alcance.

Esta problemática cobra mayor relevancia si se considera que los instrumentos de apoyo empresarial se encuentran en constante evolución; durante las últimas décadas, el Estado mexicano ha creado y modificado distintas instituciones, programas y mecanismos destinados a fortalecer a las Mipymes, entre algunos ejemplos se encuentran experiencias como el Instituto Nacional del Emprendedor, el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, así como otros esquemas implementados posteriormente.

La evolución de estos instrumentos demuestra que la política pública de apoyo empresarial no es estática, sino que los programas pueden crearse, modificarse, sustituirse o concluir, de acuerdo con las condiciones económicas y las prioridades de política pública de cada gobierno en turno.

Por ello, el reto actual no consiste únicamente en crear nuevos programas o instrumentos, sino también en lograr que aquellos que se encuentren vigentes sean visibles, accesibles, comprensibles y aprovechables para las empresas para las cuales fueron diseñados.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objeto establecer un Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual funcionara como una herramienta pública de información que permita concentrar, ordenar y facilitar la consulta de los distintos instrumentos de apoyo dirigidos a las Mipymes.

Este Registro tendría como finalidad reducir la dispersión de información y facilitar que una empresa pueda identificar, en un mismo espacio de consulta, los instrumentos que pueden resultar pertinentes de acuerdo con sus características y necesidades.

De esta manera, el Registro permitiría identificar, entre otros elementos, la denominación del programa, la autoridad responsable, su objetivo, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos, cobertura, vigencia y mecanismos de acceso.

La finalidad de esta propuesta no consiste en crear nuevos programas de apoyo, sustituir los instrumentos existentes ni modificar las atribuciones de las autoridades responsables de su diseño, operación o evaluación, sino por el contrario, busca establecer una herramienta que facilite el acceso a la información necesaria para que las Mipymes puedan conocer y, en su caso, utilizar los instrumentos públicos disponibles.

Para sustentar esta propuesta es necesario precisar que en la actualidad las atribuciones de impulsar el desarrollo y crecimiento económico están conferidas al Estado mexicano.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, debe promover un desarrollo integral y sustentable, asimismo, dispone que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional.³ Por su parte, el artículo 26 constitucional establece las bases del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y vincula la planeación con la solidez, el dinamismo, la competitividad, la permanencia y la equidad del crecimiento de la economía.

En este contexto, contar con información integrada y ordenada sobre los instrumentos públicos destinados al desarrollo empresarial constituye una herramienta que puede contribuir a fortalecer la planeación, la coordinación institucional y la toma de decisiones en materia de política pública.

Aunado a lo anterior, la presente propuesta también está alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, particularmente con su Eje General 3, denominado “Economía moral y trabajo”, que tiene entre sus objetivos el crecimiento y desarrollo económico equilibrado y el fortalecimiento de las cadenas de proveeduría y de las micro, pequeñas y medianas empresas.⁴

Además, el Programa Sectorial de Economía 2025-2030 establece como uno de sus objetivos incrementar el contenido nacional en las cadenas productivas mexicanas, con énfasis en la inclusión de las Mipymes, así como impulsar la innovación y la competencia en el mercado interno, en este sentido, el propio Programa reconoce la importancia de fortalecer la participación de las Mipymes en las cadenas productivas y de mejorar sus condiciones de productividad y competitividad.⁵

En este sentido, facilitar el conocimiento y acceso a los instrumentos públicos disponibles puede contribuir a que las Mipymes fortalezcan sus capacidades, incrementen su productividad, se incorporen a cadenas de proveeduría, adopten nuevas tecnologías, accedan a financiamiento y amplíen sus mercados.

De igual manera, la presente iniciativa encuentra sustento en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (en adelante LDCMPYME), toda vez que esta ley contempla diversas disposiciones relativas a la generación de información,

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026) Consultado de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Diario Oficial de la Federación. (2025) Consultado de Plan Nacional de Desarrollo. <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

⁵ Secretaría de Gobernación. (2025). Consultado de Programa Sectorial de Economía 2025-2030.

<https://sidof.segob.gob.mx/notas/5776840>

coordinación y desarrollo de instrumentos para el fortalecimiento de la competitividad de las Mipymes.

El artículo 2 establece que la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en congruencia con la planeación nacional.⁶

Por otro lado, el artículo 4 contempla entre sus objetivos la creación de instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento a la productividad y competitividad de las Mipymes que proporcionen información para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial.

Además, la fracción segunda de este mismo artículo reconoce como objetivos el acceso al financiamiento, la capitalización, el incremento de la producción, la creación de nuevas empresas y la consolidación de las existentes.

En este tenor, la implementación del Registro propuesto no establece una finalidad ajena a los objetivos que instaura la LDCMPYME, por el contrario, el desarrollo de la presente propuesta fortalece el propósito de contar con información suficiente para la evaluación, actualización y mejora de las políticas, programas e instrumentos de fomento a la productividad y competitividad de las Mipymes.

Asimismo, la LDCMPYME establece un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las Mipymes y contempla mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y los sectores productivos.

En consecuencia, el Registro complementaría los mecanismos de coordinación existentes mediante la integración de información sobre los programas e instrumentos de apoyo, sin alterar las competencias de las autoridades responsables de su diseño y operación.

La iniciativa tampoco pretende sustituir los sistemas de información existentes ni crear un régimen paralelo de transparencia, sino que aprovecharía la información que las instituciones públicas ya generan y que, en distintos casos, se encuentra sujeta a obligaciones de publicidad, para organizarla y presentarla de una manera que resulte útil para las empresas, lo que ayudaría a brindar información ordenada sobre los instrumentos

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023) Consultado de Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDCMPME.pdf>

existentes, sus objetivos, población objetivo, cobertura, vigencia y mecanismos de acceso permitiendo conocer con mayor claridad la estructura de la política pública de apoyo empresarial y facilita el seguimiento de sus resultados.

Por otra parte, la administración del Registro recaería en la Secretaría de Economía, aprovechando las atribuciones y capacidades institucionales existentes que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en adelante LOAPF), la cual establece en su artículo 34 atribuciones para la formulación y conducción de las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios, así como con el desarrollo de la actividad económica.

Por ello, la propuesta no requiere la creación de un nuevo organismo público ni de una estructura administrativa independiente, sino que esta finalidad puede alcanzarse mediante el fortalecimiento y aprovechamiento de las capacidades institucionales existentes.

Las dependencias y entidades conservarán las atribuciones que actualmente ejercen respecto de sus programas e instrumentos, además, el Registro tampoco modificará las reglas de operación, lineamientos, convocatorias, requisitos ni procedimientos establecidos para acceder a los apoyos.

Su función será integrar y hacer visible la información correspondiente, facilitando que las Mipymes puedan conocer las alternativas de apoyo existentes y determinar cuáles pueden resultar pertinentes de acuerdo con sus características y necesidades.

De manera complementaria, se propone que el Registro pueda establecer mecanismos de interoperabilidad con otros sistemas de información gubernamentales, con el propósito de evitar duplicidad en la captura de datos y facilitar la actualización de la información.

También, la iniciativa incorpora al Consejo Nacional para la Competitividad de las Mipymes en el análisis periódico de la información generada por el Registro, lo cual permitiría que la información recopilada no tenga únicamente una función informativa, sino que pueda ser utilizada para formular recomendaciones orientadas a mejorar la coordinación, cobertura, complementariedad, eficacia y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector.

En tal virtud, esta iniciativa, parte de una premisa esencial, un programa público puede contar con presupuesto, objetivos, reglas de operación y una población beneficiaria definida, no obstante, para que cumpla efectivamente su propósito, las empresas a las que está dirigido deben poder conocer su existencia, identificar sus requisitos y acceder oportunamente a la información necesaria para solicitarlo.

El acceso a la información constituye, en este sentido, una condición que puede facilitar el acceso efectivo a las políticas públicas y a una mejora para los millones de microempresas. Por ello, el Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas busca atender precisamente esa condición, mediante una herramienta pública, gratuita y digital que permita concentrar y ordenar la información existente, reducir la dispersión de datos y facilitar su consulta.

Con ello, se pretende contribuir a que las Mipymes no sólo conozcan que existen políticas públicas de apoyo, sino que puedan identificar con mayor facilidad cuáles de ellas pueden responder a sus necesidades concretas, como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XVII. ... XVII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley, y XVIII. Derogada.	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XVI. ... XVII. Registro: El Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; y XVIII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley. XIX. Derogado
Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades: I. a VII. ... VIII. Desarrollar y administrar, a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y Cadenas Productivas. IX. ...	Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades: I. a VII. ... VIII. Desarrollar y administrar, a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y Cadenas Productivas, así como el Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos establecidos en esta Ley; IX. ...

X. Diseñar y administrar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.	X. Diseñar y administrar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal, así como integrar la información correspondiente al Registro, conforme a las disposiciones aplicables; Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO TERCERO BIS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Artículo 16 Bis.- La Secretaría establecerá y administrará el Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, como un sistema público de información que concentre y facilite la consulta de los programas, apoyos, financiamientos, servicios de capacitación, asistencia técnica y demás instrumentos de fomento dirigidos total o parcialmente a las MIPYMES. El Registro tendrá como objetivos: I. Facilitar a las MIPYMES el acceso a información clara, actualizada y accesible sobre los instrumentos de apoyo disponibles; II. Reducir la dispersión de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; III. Contribuir a la coordinación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de apoyo; y IV. Proporcionar información que contribuya al diseño y planeación de las políticas públicas dirigidas a las MIPYMES. El Registro será público, gratuito y digital, y funcionará conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la

información pública, protección de datos personales, seguridad de la información e interoperabilidad.

Artículo 16 Ter. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que diseñen, administren, coordinen, financien o ejecuten programas o instrumentos de apoyo dirigidos total o parcialmente a las MIPYMES deberán proporcionar a la Secretaría la información necesaria para su incorporación y actualización en el Registro.

La información deberá contener, cuando corresponda, al menos:

I. Denominación del programa o instrumento y autoridad responsable;

II. Objetivo y población a la que se dirige;

III. Tipo y características del apoyo o servicio;

IV. Requisitos y criterios de acceso;

V. Cobertura geográfica y sectores atendidos;

VI. Presupuesto y metas de atención;

VII. Vigencia y, en su caso, fechas de las convocatorias;

VIII. Mecanismos para solicitar o acceder al apoyo; y

IX. Información disponible sobre beneficiarios, ejercicio de recursos y resultados.

La Secretaría establecerá, mediante disposiciones administrativas, los mecanismos, formatos, plazos y demás requisitos para la integración y actualización de la información.

Artículo 16 Quáter. La Secretaría promoverá la interoperabilidad del Registro con los sistemas de información gubernamentales relacionados con los programas e instrumentos de apoyo a las MIPYMES, con el objeto de evitar duplicidad en la

	captura y facilitar el seguimiento de los recursos, beneficiarios y resultados. Asimismo, podrá celebrar convenios de coordinación con las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para incorporar al Registro los programas e instrumentos de apoyo de carácter local. El Registro deberá contar con mecanismos de consulta que permitan identificar los instrumentos de apoyo de acuerdo con las características y necesidades de las MIPYMES, en los términos que establezcan las disposiciones administrativas correspondientes.
Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto: I. a XI. ...	Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto: I. a XI. ... XII. Conocer y analizar periódicamente la información generada por el Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a efecto de formular recomendaciones para mejorar la coordinación, cobertura, complementariedad, eficacia y evaluación de las políticas públicas de apoyo a las MIPYMES.
	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. La Secretaría de Economía emitirá las disposiciones administrativas necesarias para la operación del Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán incorporar al Registro la información de los programas e

	instrumentos de apoyo a las MIPYMES que se encuentren vigentes, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman la fracción XVII y se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la fracción XVIII para pasar al XIX, del artículo 3; se reforma la fracción VIII y el primer párrafo de la fracción X del artículo 12; se adicionan los artículos 16 Bis, 16 Ter y 16 Quáter; y se adiciona una fracción XII al artículo 22 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XVII. ...

XVIII. Registro: El Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; y

XIX. Reglamento: El Reglamento de esta Ley.

Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

I. a VII. ...

VIII. Desarrollar y administrar, a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y Cadenas Productivas, así como el **Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**, en los términos establecidos en esta Ley;

IX. ...

X. Diseñar y administrar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal, así como integrar la información correspondiente al Registro, conforme a las disposiciones aplicables;

CAPÍTULO TERCERO BIS
**DEL REGISTRO NACIONAL DE PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE APOYO A LAS MICRO,
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

Artículo 16 Bis.-La Secretaría establecerá y administrará el Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, como un sistema público de información que concentre y facilite la consulta de los programas, apoyos, financiamientos, servicios de capacitación, asistencia técnica y demás instrumentos de fomento dirigidos total o parcialmente a las MIPYMES.

El Registro tendrá como objetivos:

- I. Facilitar a las MIPYMES el acceso a información clara, actualizada y accesible sobre los instrumentos de apoyo disponibles;**
- II. Reducir la dispersión de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**
- III. Contribuir a la coordinación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de apoyo;
y**
- IV. Proporcionar información que contribuya al diseño y planeación de las políticas públicas dirigidas a las MIPYMES.**

El Registro será público, gratuito y digital, y funcionará conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, seguridad de la información e interoperabilidad.

Artículo 16 Ter. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que diseñen, administren, coordinen, financien o ejecuten programas o instrumentos de apoyo dirigidos total o parcialmente a las MIPYMES deberán proporcionar a la Secretaría la información necesaria para su incorporación y actualización en el Registro.

La información deberá contener, cuando corresponda, al menos:

- I. Denominación del programa o instrumento y autoridad responsable;**
- II. Objetivo y población a la que se dirige;**
- III. Tipo y características del apoyo o servicio;**

IV. Requisitos y criterios de acceso;

V. Cobertura geográfica y sectores atendidos;

VI. Presupuesto y metas de atención;

VII. Vigencia y, en su caso, fechas de las convocatorias;

VIII. Mecanismos para solicitar o acceder al apoyo; y

IX. Información disponible sobre beneficiarios, ejercicio de recursos y resultados.

La Secretaría establecerá, mediante disposiciones administrativas, los mecanismos, formatos, plazos y demás requisitos para la integración y actualización de la información.

Artículo 16 Quáter. La Secretaría promoverá la interoperabilidad del Registro con los sistemas de información gubernamentales relacionados con los programas e instrumentos de apoyo a las MIPYMES, con el objeto de evitar duplicidad en la captura y facilitar el seguimiento de los recursos, beneficiarios y resultados.

Asimismo, podrá celebrar convenios de coordinación con las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para incorporar al Registro los programas e instrumentos de apoyo de carácter local.

El Registro deberá contar con mecanismos de consulta que permitan identificar los instrumentos de apoyo de acuerdo con las características y necesidades de las MIPYMES, en los términos que establezcan las disposiciones administrativas correspondientes.

Artículo 22.- ...

El Consejo tendrá por objeto:

I. a XI. ...

XI. Conocer y analizar periódicamente la información generada por el Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a efecto de formular recomendaciones para mejorar la coordinación, cobertura,

complementariedad, eficacia y evaluación de las políticas públicas de apoyo a las MIPYMES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Economía emitirá las disposiciones administrativas necesarias para la operación del Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán incorporar al Registro la información de los programas e instrumentos de apoyo a las MIPYMES que se encuentren vigentes, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2026

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A FIN DE ESTABLECER UN ANEXO TRANSVERSAL DE EROGACIONES EN APOYO A LAS MIPYMES.

El que suscribe, **Miguel Ángel Salim Alle**, Diputado Federal de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III-Bis; 23, sexto párrafo, 41, fracción II, incisos u) y w), y 41, fracción III, inciso c), 107, fracción I, inciso b), numeral iv) y penúltimo párrafo; y se adiciona un inciso x) a la fracción II del artículo 41, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYMES) constituyen uno de los componentes fundamentales de la estructura productiva y laboral de México. De acuerdo con los resultados definitivos de los Censos Económicos 2024¹ (en adelante los Censos) publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), que son los últimos disponibles, en 2023 operaban en el sector privado y las empresas paraestatales 5 millones 468 mil 180 unidades económicas; de ellas, 95.4% correspondía a microempresas y 4.5% a pequeñas y medianas empresas; es decir, consideradas conjuntamente, las MIPYMES representaban prácticamente la totalidad de las unidades económicas del país. Asimismo, las microempresas concentraban 41.4% del personal ocupado y las pequeñas y medianas empresas 29.9% por lo que, en conjunto, daban ocupación a aproximadamente siete de cada diez personas empleadas en las unidades económicas consideradas por los Censos.²

Esta relevancia económica encuentra correspondencia en los instrumentos vigentes de planeación nacional, toda vez que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030³ (en adelante PND 2025-2030) dentro de su Eje General 3, “Economía moral y trabajo”, establece como objetivo 3.10 promover el desarrollo de las cadenas de proveeduría para aumentar el contenido nacional en las fases productivas, con un enfoque especial en el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas. A partir de dicho objetivo se articulan

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2025). *Micro, Pymes y Grandes Empresas*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2024/doc/rd_infmpmg_ce24.pdf

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2025). *Censos económicos 2024. Resultados definitivos*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2024/doc/ce2024_presenta.pdf

³ Presidencia de la República. (2025). *Plan Nacional de Desarrollo*. <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

estrategias encaminadas, entre otras finalidades, a incrementar el contenido nacional de las exportaciones y la producción local, y a fortalecer la industria nacional en sectores estratégicos, por mencionar algunos.

Debe señalarse que el reconocimiento de la importancia de las MIPYMES para el desarrollo económico nacional tiene como sustento normativo a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (en adelante LDCMIPYMES) misma que tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional mediante el fomento a la creación de MIPYMES y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, así como también incrementar su participación en los mercados y favorecer encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional. En este sentido, la ley en comento identifica a la Secretaría de Economía como la autoridad encargada de su aplicación y le atribuye funciones de coordinación en materia de apoyo a las MIPYMES, tal como se desprende de la lectura de sus artículos 1 y 2.

Ahora bien, en el tercer párrafo del artículo 2 de la LDCMIPYMES expresamente se señala que *"...el presupuesto de egresos de la Federación que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior..."* disposición normativa que fue incorporada al texto legal mediante el decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) del 5 de agosto de 2011; incluso, analizando el proceso legislativo del que deriva, se advierte que desde la exposición de motivos de la iniciativa, los Diputados Manuel López Villarreal y Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del PAN, sostuvieron la necesidad de evitar que los recursos federales destinados al apoyo de las MIPYMES disminuyeran en términos reales de un ejercicio presupuestario a otro.⁴

Sin embargo, a pesar de que el orden jurídico vigente ya contiene una garantía presupuestaria específica para la política de apoyo a las MIPYMES, no menos cierto es que, dentro de la normatividad que rige al sistema presupuestario no existe un Anexo Transversal específico que permita identificar, concentrar y hacer metodológicamente comparable el universo de gasto y erogaciones que conforman los apoyos a las MIPYMES que no pueden ser inferiores, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior, tal como se mandata en el tercer párrafo del artículo 2 de la LDCMIPYMES, pues es evidente que para determinar si es que el presupuesto destinado a apoyar a las MIPYMES de un ejercicio fiscal es igual o superior, en términos reales, al que fue autorizado en el ejercicio anterior, resulta necesario identificar previamente cuáles recursos deben ser considerados para integrar cada una de las bases objeto de comparación.

⁴ Cámara de Diputados. (09 de febrero de 2006). *Gaceta parlamentaria. Iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.*

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2006/02/asun_2224247_20060209_1139512760.pdf

En tal virtud, al no existir esa delimitación, el cumplimiento de la garantía presupuestaria a que se refiere el tercer párrafo del artículo 2 de la LDCMIPYME depende de poder identificar los diversos programas, componentes, acciones y unidades responsables que están distribuidos dentro de diferentes ámbitos de la Administración Pública Federal. No obstante, esta reconstrucción presupuestaria se vuelve particularmente complicada de realizar en aquellos casos en que un programa presupuestario no tiene como propósito exclusivo apoyar a las MIPYMES, pero una parte determinada de sus componentes, actividades o recursos sí contribuye a dicho objetivo, pues ni la exclusión total del programa ni la imputación de la totalidad de su presupuesto permitirían conocer con precisión los recursos efectivamente vinculados con la política de apoyo a las MIPYMES.

Es precisamente para atender problemas de esta naturaleza, que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en adelante LFPRH) reconoce la figura de los Anexos Transversales, siendo definidos en su artículo 2, fracción III-Bis, como los anexos del Presupuesto en los que concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables cuyos recursos se destinan a obras, acciones y servicios vinculados con las materias expresamente señaladas por la propia Ley. Al respecto, debe considerarse que la LFPRH reconoce expresamente como materias de los Anexos Transversales los de (i) igualdad entre mujeres y hombres; (ii) atención de niñas, niños y adolescentes; (iii) desarrollo de pueblos y comunidades indígenas; (iv) desarrollo de los jóvenes; (v) desarrollo rural sustentable; (vi) ciencia y tecnología; (vii) transición energética; (viii) atención a grupos vulnerables; (ix) mitigación de los efectos del cambio climático; y, (x) anticorrupción.

La propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), en el documento denominado “Metodología para Integrar los Anexos Transversales del Presupuesto de Egresos de la Federación”⁵ ha precisado la naturaleza de estos instrumentos, señalando que constituyen instrumentos de organización presupuestaria y de articulación de política pública cuya función consiste en agrupar Programas Presupuestarios que contribuyen al cumplimiento de objetivos vinculados con una política transversal; incluso, la propia metodología subraya que los techos presupuestarios de los programas incluidos ya se encuentran determinados por los momentos programático-presupuestarios previstos en la legislación.

En este orden de ideas, es por demás evidente que un Anexo Transversal no constituye, por sí mismo, un nuevo programa presupuestario ni supone necesariamente la asignación de recursos adicionales, sino que **su función consiste en identificar, organizar y hacer visible la porción del gasto público que, encontrándose distribuida entre distintos programas o unidades responsables, concurre al cumplimiento de una finalidad común**. Tan lo anterior es así que, con motivo de la reciente modernización de los anexos transversales

⁵ Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP]. (2025). *Metodología para integrar los anexos transversales del Presupuesto de Egresos de la Federación*.

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/docs/Anexos/metodologia_a_ppef.pdf

correspondientes a igualdad y cuidados, la Secretaría de las Mujeres explicó⁶ que éstos no representan recursos adicionales al Proyecto de Presupuesto de Egresos, sino instrumentos que permiten identificar cuánto se destina a determinados objetivos, dar seguimiento a su ejercicio y analizar su contribución a las metas correspondientes.

Sobre estas bases, la pertinencia de contar con un Anexo Transversal de Erogaciones en Apoyo a las MIPYMES, se advierte con mayor claridad al analizar la metodología vigente de integración de dichos Anexos, pues la SHCP ha señalado que el proceso de integración de estos anexos debe permitir identificar cuáles son los Programas Presupuestarios relevantes para cada materia en específico, así como determinar cuáles son las Acciones Transversales que realizan, cuantificar el gasto que está vinculado con ellas, validar su contribución a la consecución de las metas y, por último, establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación correspondientes.

Lo anterior resulta así toda vez que, una vez que fueron identificadas las Acciones Transversales referidas, corresponde a las Unidades Responsables determinar las metas correspondientes, identificar las partidas de gasto involucradas y estimar qué porcentaje del presupuesto del programa presupuestario correspondiente se encuentra específicamente vinculado con la ejecución de la acción transversal, siendo necesario que tales asignaciones resulten identificables para así facilitar su trazabilidad mediante la respectiva clave presupuestaria.⁷

Además de lo expuesto, no puede soslayarse que la experiencia reciente del Gobierno Federal demuestra que la figura de los Anexos Transversales puede ser utilizada para hacer visible presupuestariamente una política pública cuyos recursos se encuentran distribuidos entre diversas instituciones y Programas Presupuestarios, tal como sucedió con el caso relativo a la política de cuidados. Debe señalarse que, en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026, se incorporó por primera vez el Anexo Transversal para la consolidación de un Sistema Nacional y Progresivo de Cuidados; en su presentación, la Secretaría de las Mujeres explicó⁸ que este Anexo permitía cuantificar los recursos invertidos por el Gobierno Federal en materia de cuidados, informando que se identificaron 49 Programas Presupuestarios pertenecientes a 19 ramos y cuantificar 466 mil 674 millones 936 mil pesos asociados a dicha política pública.

⁶ Secretaría de las Mujeres. (03 de junio de 2026). *Secretaría de las Mujeres moderniza Anexos Transversales para impulsar la política de igualdad y Sistema Nacional y Progresivo de Cuidados*.

<https://www.gob.mx/mujeres/prensa/secretaria-de-las-mujeres-moderniza-anexos-transversales-para-impulsar-la-politica-de-igualdad-y-sistema-nacional-y-progresivo-de-cuidados?idiom=es>

⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP]. (2025). *Ibidem*.

⁸ Secretaría de las Mujeres. (09 de septiembre de 2025). *El Paquete Económico 2026 contempla un inédito Anexo Transversal sobre cuidados; equivale al 1.21% del PIB*.

<https://www.gob.mx/mujeres/prensa/el-paquete-economico-2026-contempla-un-inedito-anexo-transversal-sobre-cuidados-equivale-al-1-21-del-pib>

Existe asimismo un antecedente particularmente significativo en la creación y posterior consolidación jurídica del Anexo Transversal Anticorrupción; recordando que, durante la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2020, se estableció mediante una disposición transitoria, que la SHCP, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante SESNA) analizaría la viabilidad de incorporar en el ejercicio siguiente un anexo enfocado al combate a la corrupción.⁹ Desde su concepción, el propósito del Anexo Transversal Anticorrupción fue permitir que los recursos destinados a un tema en el que concurrían distintas instituciones pudieran ser identificados y rastreados; por ello, la SESNA señaló¹⁰ que el Anexo Transversal Anticorrupción buscaba hacer accesible información relativa a los responsables, montos y destino de los recursos empleados en la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, facilitando con ello su seguimiento y evaluación.

Esta experiencia presupuestaria fue posteriormente consolidada en el ámbito legislativo, pues el 13 de noviembre de 2023 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de incluir el Anexo Transversal Anticorrupción"*¹¹ una reforma con la que se añadió la materia anticorrupción a la definición del artículo 2, fracción III Bis, de la LFPRH y que incorporó las correspondientes previsiones de gasto al artículo 41 de esa misma ley y que extendió al referido Anexo Transversal Anticorrupción las obligaciones sobre metodología, seguimiento presupuestario y rendición de cuentas comunes al resto de los anexos transversales.

Estos antecedentes no significan que la sola creación de un Anexo Transversal garantice, por sí misma, la eficacia sustantiva de la política pública correspondiente, pues su función es distinta, en virtud de que permite identificar, ordenar, cuantificar y hacer susceptible de seguimiento el esfuerzo presupuestario que realizan diferentes instituciones respecto de una finalidad común. Y es por ello que, precisamente, la creación de un Anexo Transversal de Erogaciones en Apoyo a las MIPYMES, resulta pertinente para la política de apoyo a estas unidades económicas, pues como ha sido reconocido por la SHCP,¹² los Anexos Transversales pueden utilizarse respecto de temas estratégicos del desarrollo nacional, definiendo a una política transversal como aquella diseñada para abordar un tema prioritario que afecta múltiples sectores y requiere coordinación interinstitucional e intersectorial.

⁹ Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. (2020). *Metodología para la integración del Anexo Transversal Anticorrupción*. <https://www.sesna.gob.mx/2020/08/28/anexo-transversal-anticorrupcion/>

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (13 de noviembre de 2023). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de incluir el Anexo Transversal Anticorrupción*. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708370&fecha=13/11/2023#gsc.tab=0

¹² Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP]. (2025). *Ibidem*.

Sin embargo, la ausencia de un anexo transversal en esta materia genera una asimetría que se debe corregir, pues mientras que el orden jurídico establece cuánto debe preservarse - en términos reales- el presupuesto autorizado en el ejercicio anterior, no menos cierto es que no se dispone actualmente de un instrumento transversal específico que permita identificar de manera homogénea, transparente y metodológicamente verificable cuál es el conjunto de recursos respecto del cual debe efectuarse esa comparación. Por tanto, la creación del Anexo Transversal de Erogaciones en Apoyo a las MIPYMES permitiría cerrar esa brecha, identificando dentro del Presupuesto de Egresos aquellas obras, acciones y servicios que, efectivamente, se encuentren vinculados con el apoyo a las MIPYMES y concentrando esa información bajo las reglas metodológicas que rigen a los demás anexos transversales.

Es de vital importancia puntualizar, para efectos de evaluación del impacto presupuestario de esta iniciativa, que no se está proponiendo crear un nuevo programa presupuestario, ni tampoco establecer por esta vía beneficiarios adicionales, ni mucho menos determinar una asignación específica de recursos para las MIPYMES.

En ese mismo orden de ideas, la propuesta contenida en la presente iniciativa relativa a la creación del Anexo Transversal de Erogaciones en Apoyo a las MIPYMES no determina anticipadamente qué programas deben formar parte de dicho Anexo, ni tampoco qué porcentaje de su presupuesto debe atribuirse al apoyo a las MIPYMES, pues esa determinación deberá realizarse conforme a criterios técnicos y a la metodología aplicable a los anexos transversales conforme a las reglas y lineamientos que ha establecido la SHCP. Lo que esta reforma busca es establecer la obligación de que ese ejercicio de identificación, cuantificación y justificación se realice cada año como parte de la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por ello, la presente iniciativa propone:

- Reformar la fracción III Bis del artículo 2 de la LFPRH, a efecto de incorporar entre las materias sujetas a Anexos Transversales el Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- Adicionar un inciso x) a la fracción II del artículo 41 de la LFPRH, para establecer que el Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá contener las previsiones de gasto correspondientes a dichos apoyos;
- Reformar el inciso c) de la fracción III del artículo 41 de la LFPRH, para que la metodología, factores, variables, fórmulas, porcentajes o cuotas utilizados para integrar el nuevo Anexo queden sujetos a las mismas obligaciones de transparencia y justificación aplicables a los demás Anexos Transversales.

- Asimismo, se propone reformar el párrafo sexto del artículo 23 de la LFPRH, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elabore y publique su calendario mensual de presupuesto, así como el numeral iv) del inciso b) de la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 107, de la LFPRH, para que la evolución de su gasto sea informada trimestralmente al Congreso de la Unión y los resultados de su ejercicio se incorporen a la Cuenta Pública

Con estas modificaciones se busca que una obligación presupuestaria que forma parte del derecho positivo mexicano desde hace más de una década cuente con un instrumento congruente con la arquitectura actual del Presupuesto de Egresos de la Federación. En efecto, si la ley dispone que los recursos destinados a apoyar a las MIPYMES no pueden disminuir en términos reales respecto del ejercicio anterior, resulta razonable que el propio sistema presupuestario permita identificar con claridad cuáles son esos recursos y bajo qué metodología se determina su monto.

En suma, no puede verificarse adecuadamente una garantía presupuestaria si no existe previamente una base suficientemente identificable, homogénea y comparable sobre la cual dicha garantía pueda operar. El Anexo Transversal propuesto pretende precisamente proporcionar esa base, mediante un instrumento ya reconocido por la legislación presupuestaria, respaldado por una metodología desarrollada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y probado institucionalmente en otras políticas públicas que requieren identificar recursos concurrentes provenientes de diversas dependencias, unidades responsables y Programas Presupuestarios.

Para una mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a III. (...) III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a III. (...) III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la

Energía; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; y Anticorrupción; IV. a LVIII. (...) (...)	Energía; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; Anticorrupción; y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; IV. a LVIII. (...) (...)
Artículo 23. (...) (...) (...) (...) (...) La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación. (...) (...) (...) (...) (...)	Artículo 23. (...) (...) (...) (...) (...) La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), ¶ w) y x) de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación. (...) (...) (...) (...) (...)
Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: I. (...) a) a e) (...) II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán: a) a t) (...)	Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: I. (...) a) a e) (...) II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán: a) a t) (...)

u) Las previsiones de gasto que correspondan a la Mitigación de los efectos del Cambio Climático, y v) (...) w) Las previsiones de gasto que correspondan a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como a las acciones de fiscalización y control de recursos públicos; (sin correlativo) III. Los anexos informativos, los cuales contendrán: a) a b) (...) c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y d) (...) (...)	u) Las previsiones de gasto que correspondan a la Mitigación de los efectos del Cambio Climático, y v) (...) w) Las previsiones de gasto que correspondan a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como a las acciones de fiscalización y control de recursos públicos; y x) Las previsiones de gasto que correspondan a los apoyos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. III. Los anexos informativos, los cuales contendrán: a) a b) (...) c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), y w) y x) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y d) (...) (...)
Artículo 107. (...) I. (...) (...) (...) (...) a) (...)	Artículo 107. (...) I. (...) (...) (...) (...) a) (...)

b) (...)	b) (...)
i) (...)	i) (...)
ii) (...)	ii) (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
1. a 9. (...)	1. a 9. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
iii) (...)	iii) (...)
iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de esta Ley.	iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), z w) y x) de esta Ley.
c) (...)	c) (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
d) a g) (...)	d) a g) (...)
II. (...)	II. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los	La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los

Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el subinciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo. (...)	Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) y x) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el subinciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo. (...)
---	--

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracción III-Bis; 23, sexto párrafo, 41, fracción II, incisos u) y w), y 41, fracción III, inciso c), 107, fracción I, inciso b), numeral iv) y penúltimo párrafo; y se adiciona un inciso x) a la fracción II del artículo 41, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a III. (...)

III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; Anticorrupción; y **Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;**

IV. a LVIII. (...)

(...)

Artículo 23. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) **y x)** de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. (...)

a) a e) (...)

II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) a t) (...)

u) Las previsiones de gasto que correspondan a la Mitigación de los efectos del Cambio Climático,

v) (...)

w) Las previsiones de gasto que correspondan a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como a las acciones de fiscalización y control de recursos públicos; **y**

x) Las previsiones de gasto que correspondan a los apoyos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

a) a b) (...)

c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) **y x)** de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y

d) (...)

(...)

Artículo 107. (...)

I. (...)

(...)

(...)

(...)

a) (...)

b) (...)

i) (...)

ii) (...)

(...)

(...)

1. a 9. (...)

(...)

(...)

iii) (...)

iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) **y x)** de esta Ley.

c) (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

d) a g) (...)

II. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) **y x)** de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el subinciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo.

(...)

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2026

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, ASÍ COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Quien suscribe, Diputada Carmen Rocío González Alonso, así como Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal**, en materia de distribución del Fondo General de participaciones, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal constituye uno de los principales mecanismos mediante los cuales se materializa el federalismo en México. A través de este esquema, las entidades federativas ceden parte de sus facultades tributarias a la Federación con el propósito de conformar un sistema hacendario coordinado entre los tres órdenes de gobierno.

En este contexto, la coordinación fiscal puede entenderse como el conjunto de relaciones financieras existentes entre la Federación, los estados y municipios, cuyo objetivo consiste en garantizar la equidad del sistema tributario, simplificar su funcionamiento y fortalecer las finanzas públicas locales, a fin de impulsar el desarrollo económico y social del país.

Previo a la consolidación del actual sistema de coordinación fiscal, el régimen tributario mexicano se caracterizaba por la coexistencia de diversos impuestos federales, estatales y municipales, así como por la existencia de leyes fiscales contradictorias, gravámenes concurrentes excesivos y funciones administrativas duplicadas. Esta situación generaba inequidad entre los contribuyentes, distorsiones económicas y elevados costos administrativos.

Con el propósito de corregir dichas problemáticas, se llevaron a cabo las Convenciones Nacionales Fiscales, cuyo objetivo fue organizar el régimen tributario y delimitar las competencias fiscales entre la Federación, los estados y los municipios. Estas convenciones propusieron la distribución de facultades impositivas y la uniformidad de ciertos gravámenes locales; sus conclusiones eran remitidas a una Comisión Permanente encargada de elaborar las iniciativas correspondientes para su posterior aprobación por el Congreso de la Unión.

En 1925 se celebró la Primera Convención Nacional Fiscal, en la que participaron funcionarios hacendarios de los gobiernos federal y estatales. En ella se propuso como solución a los problemas del sistema tributario, la separación de las fuentes impositivas -siguiendo modelos técnicos extranjeros- mediante una distribución equitativa de competencias, así como la eliminación de impuestos indirectos en la tributación local.

Posteriormente en 1926, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) elaboró el primer proyecto de reformas constitucionales sustentado en una separación provisional de fuentes impositivas entre la Federación y los estados. Dicho proyecto establecía una distribución de facultades para gravar determinados impuestos.

PODERES FEDERALES	JURISDICCIÓN ESTATAL
Comercio exterior	Predial
A la renta	Actos jurídicos no comerciales
Sobre herencias y legados	Sobre capitales invertidos en la propiedad inmobiliaria
Sobre materias enumeradas en las fracciones IV y V del artículo 27 constitucional.	Sobre vegetales
	Derechos sobre servicios públicos.

No obstante, dicho proyecto no prosperó, por lo que en 1933 se convocó a una nueva Convención Nacional Fiscal. En ella se retomaron diversos planteamientos de la primera convención y, aunque se reconoció que delimitar completamente las competencias tributarias no resultaba viable, sí se propuso asignar ciertos impuestos de manera específica. Por ejemplo, el impuesto predial se reservó para

estados y municipios, mientras que el impuesto sobre la renta quedó bajo competencia exclusiva de la Federación.

Bajo esta lógica, durante los años 1934 y 1942 se impulsaron reformas constitucionales para facultar al Congreso de la Unión a legislar en materia de energía eléctrica, federalizando esta fuente impositiva y permitiendo que su rendimiento fuera compartido con estados y municipios. Posteriormente dichas facultades se ampliaron a otras materias, como la industria cinematográfica, así como a diversos bienes y actividades específicas, entre ellas tabacos, gasolina, cerveza y productos derivados del petróleo.

Estas reformas consolidaron gradualmente un modelo de coordinación fiscal basado en la participación de las entidades federativas en los ingresos federales.

Para la Tercera Convención Nacional Fiscal se acordó la elaboración de un Plan Nacional de Arbitrios, coordinado entre la Federación y las entidades federativas, considerando también las necesidades municipales. Asimismo, se propuso la creación de la Comisión Nacional de Arbitrios como órgano técnico encargado de proponer medidas de coordinación, fungir como órgano consultor y supervisar el pago de participaciones.

Como resultado de estos acuerdos surgieron:

- La Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (ISIM) (1948).
- La Ley que regula el pago de participaciones en ingresos federales a las entidades federativas (1948).
- La primera Ley de Coordinación Fiscal (1953).

Estas disposiciones sentaron las bases del sistema moderno de coordinación fiscal en México, orientado a armonizar competencias tributarias y establecer un régimen de participaciones entre los distintos órdenes de gobierno.

Asimismo, dieron origen al federalismo fiscal entendido como el mecanismo de coordinación mediante el cual se distribuyen competencias tributarias y recursos públicos entre los tres niveles de gobierno, a través de convenios en los que las entidades federativas ceden facultades tributarias a la federación a cambio de recibir participaciones de los ingresos federales.

Derivado de este proceso histórico se consolidó la actual Ley de Coordinación Fiscal (LCF), ordenamiento que constituye la base del Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal y cuyo objeto es coordinar el sistema fiscal federal con los estados y municipios, estableciendo reglas claras en materia de participaciones, colaboración administrativa y organización institucional.

Si bien la LCF ha sido objeto de diversas reformas encaminadas a fortalecer la recaudación, mejorar la fiscalización y ajustar la distribución de recursos hacia los gobiernos locales, aún persiste una problemática relevante: no se ha logrado establecer una fórmula de distribución que compense adecuadamente el esfuerzo recaudatorio de las entidades federativas con mayores aportaciones económicas.

Esta situación ha generado inconformidad entre diversos gobiernos estatales, pues consideran que el modelo vigente no reconoce de manera suficiente el nivel de contribución que realizan a la hacienda pública federal, lo que incluso podría desincentivar el fortalecimiento de sus mecanismos de recaudación.

Para alcanzar un desarrollo nacional equilibrado, cada orden de gobierno tiene bajo su responsabilidad la prestación de servicios públicos esenciales, el desarrollo de infraestructura, la implementación de programas sociales y la atención directa de las necesidades de la población. Estas responsabilidades requieren recursos suficientes y mecanismos eficaces de coordinación con la Federación.

Por ello, los gobiernos locales cuentan tanto con transferencias locales como con ingresos propios provenientes principalmente del impuesto predial, derechos, productos y aprovechamientos. Sin embargo, el crecimiento poblacional y el aumento constante de la demanda de servicios públicos han provocado que dichos recursos resulten insuficientes para cubrir las obligaciones públicas.

En este sentido, fortalecer las haciendas locales se vuelve indispensable para consolidar el federalismo local y lograr una distribución más eficiente de facultades tributarias y del gasto público entre los distintos niveles de gobierno.

Gracias a los esfuerzos realizados por los tres órdenes de gobierno, se han generado avances importantes para que estados y municipios puedan acceder a recursos destinados a sectores prioritarios como salud, educación y seguridad pública. Uno de los instrumentos fundamentales para ello es el Fondo General de Participaciones (FGP).

El FGP se integra con el 20% de la Recaudación Federal de Participaciones. Es decir, del total de impuestos recaudados por la Federación se destina un porcentaje específico para conformar una bolsa de recursos que posteriormente se distribuye entre las entidades federativas.

La distribución del FGP se divide en dos componentes. El primero corresponde a una parte fija equivalente a las participaciones que las entidades federativas recibieron durante el año 2007, con el objetivo de garantizar el monto nominal previo a la reforma de la fórmula de distribución implementada en 2008. El segundo componente se integra con el crecimiento del FGP registrado entre el año 2007 y el ejercicio fiscal correspondiente.

Los criterios de distribución del FGP para cada una de las entidades se muestra a continuación:

Fondo General de Participaciones de 2007	Crecimiento del Fondo General de Participaciones (20% de la RFP del Año de Cálculo – el 20% de la RFP del 2007)		
Monto que las entidades federativas recibieron por el Fondo General de Participaciones en el año 2007.	60% en función de la variación del Producto Interno Bruto de cada entidad federativa de los dos últimos años anteriores al año de cálculo publicados por INEGI, ponderado por la población de cada entidad federativa.	30% en función del promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento de la recaudación de impuestos y derechos locales de cada entidad federativa, ponderado por la población de cada entidad federativa.	10% en función del nivel de recaudación de impuestos y derechos locales del ejercicio fiscal inmediato anterior al del año de cálculo, ponderado por la población de cada entidad federativa.

No obstante, la problemática actual radica en la inconformidad manifestada por diversos gobernadores respecto del funcionamiento del pacto fiscal vigente. Particularmente durante el año 2020, distintas entidades federativas sostuvieron que el modelo actual resulta obsoleto, pues consideran que algunas entidades aportan una proporción significativa de ingresos a la Federación y, sin embargo, reciben una cantidad reducida de recursos mediante el Ramo 28, específicamente a través del Fondo General de Participaciones.

Asimismo, argumentaron que la distribución vigente resulta inequitativa debido a que incorpora variables como el tamaño poblacional y otros indicadores relacionados con necesidades sociales, dejando en segundo plano la capacidad contributiva real de cada entidad federativa.

En ese contexto, estados como Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Michoacán y Tamaulipas evaluaron su permanencia dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Sus respectivos titulares del Poder Ejecutivo manifestaron que las fórmulas contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal generan una redistribución que consideran desproporcionada.

Dicha postura fue respaldada tanto por gobernadores en funciones como por ex titulares de los ejecutivos estatales, quienes señalaron que existe un desequilibrio

fiscal significativo, ya que por cada peso aportado a la Federación únicamente reciben entre 28 y 30 centavos.

Adicionalmente, expresaron que entidades como Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Veracruz reciben mayores recursos del Fondo General de Participaciones pese a presentar menores niveles de recaudación local.

La controversia no resulta menor, toda vez que el Fondo General de Participaciones (FGP) constituye la principal fuente de transferencias federales del Ramo 28. Conforme al Art. 2 de la LCF, estos recursos se distribuyen considerando criterios relacionados con contribución económica y eficiencia recaudatoria en relación con el número de habitantes. Precisamente en este punto radica el núcleo del conflicto: las entidades con mayores niveles de recaudación consideran que el criterio poblacional reduce el reconocimiento proporcional al pacto federal

Tan solo en 2024, las entidades federativas con mayores niveles de recaudación local fueron el Estado de México, con una captación de 127 mil 991 millones de pesos; la Ciudad de México, con 90 mil 361 millones de pesos; Jalisco, con 62 mil 048 millones de pesos; Veracruz, con 54 mil 928 millones de pesos; Nuevo León, con 45 mil 436 millones de pesos; y Chihuahua, con 28 mil 042 millones de pesos.

Por otra parte, las entidades federativas de manera reiterada que las transferencias correspondientes al Ramo 33 han presentado reducciones o incrementos insuficientes frente a las crecientes necesidades financieras de los gobiernos locales.

Respecto al Ramo 28, diversos gobiernos estatales han buscado mecanismos que permitan incrementar las participaciones que reciben, al considerar que gran parte de estos recursos ya se encuentra comprometida para cubrir obligaciones financieras o concluir obras públicas iniciadas en ejercicios anteriores.

De igual forma, sostienen que el gasto federalizado presenta una tendencia creciente hacia la centralización, ya que menos del 30% del presupuesto total se destina a este rubro. En consecuencia, consideran que ello debilita progresivamente las haciendas públicas locales.

La siguiente tabla ilustra de manera detallada la evolución de las participaciones federales que han recibido los estados durante los años 2018-2026:

PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	
AÑO	GASTO TOTAL

2018	811,931,615,172
2019	919,817,447,799
2020	951,454,805,252
2021	921,402,640,917
2022	1,019,490,037,082
2023	1,220,271,052,133
2024	1,262,789,085,482
2025	1,340,210,876,874

Si bien se observa un ligero aumento sostenido en términos nominales entre 2018 y 2026, al considerar factores como la inflación, el crecimiento demográfico y la creciente demanda de servicios públicos, dicho incremento resulta insuficiente. Ante la ampliación de las responsabilidades administrativas, se vuelve necesario y, en su caso, exponer un nuevo mecanismo de distribución para fortalecer a las entidades y municipios que realizan un mayor esfuerzo recaudatorio y contribuyen significativamente a la hacienda pública.

Ante este panorama, la presente iniciativa propone incrementar en un 5% el Fondo General de Participaciones, con el objetivo de fortalecer las finanzas estatales y municipales, incentivando particularmente a las entidades federativas que acrediten un mayor esfuerzo recaudatorio.

A continuación, se presenta un análisis comparativo que muestra la asignación de recursos que se habría obtenido de haberse aplicado este incremento adicional.

PARTICIPACIONES A ENTIDADES Y MUNICIPIOS MAS EL 5%			
AÑO	GASTO TOTAL	5%	TOTAL
2018	811,931,615,172	40,596,580,758.6	852,528,195,930.6
2019	919,817,447,799	45,990,872,389.95	965,808,320,188.95
2020	951,454,805,252	47,572,740,262.6	999,027,545,514.6
2021	921,402,640,917	46,070,132,045.85	967,472,772,962.85
2022	1,019,490,037,082	50,974,501,854.1	1,070,464,538,936.1
2023	1,220,271,052,133	61,013,552,606.65	1,281,284,604,739.65

2024	1,262,789,085,482	63,139,454,274.1	1,325,928,539,756.1
2025	1,340,210,876,874	67,010,543,843.7	1,407,221,420,717.7
2026	1,456,045,894,280	72,802,294,714	1,528,848,188,994

La proyección de incrementar en un 5% las participaciones reflejan que, de haberse implementado este ajuste, los recursos disponibles habrían experimentado un fortalecimiento progresivo. Por ejemplo, en 2026 el monto total habría alcanzado los 1.52 billones de pesos (\$1,528,848,188,994), lo que representa un excedente superior a los 72 mil millones de pesos respecto al presupuesto original. Este incremento robustecería la capacidad financiera de los gobiernos locales para atender demandas sociales; no obstante, es fundamental que dicho excedente se distribuya bajo criterios de equidad y eficiencia, priorizando a las entidades y municipios con mayor esfuerzo recaudatorio.

La propuesta mantiene intacto el derecho de todas las entidades federativas a participar en la distribución ordinaria del FGP conforme a las reglas vigentes establecidas en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal. Sin embargo, se plantea que el 5% adicional sea destinado exclusivamente a las diez entidades federativas con mayor eficiencia recaudatoria.

El propósito de esta bolsa adicional consiste en incentivar el desempeño fiscal y reconocer el esfuerzo hacendario de aquellas entidades que contribuyen de manera significativa a la recaudación nacional.

Esta reforma no vulnera el espíritu del federalismo mexicano, ya que no establece distinciones permanentes entre entidades federativas. Por el contrario, impulsa un federalismo competitivo y dinámico basado en criterios objetivos de desempeño recaudatorio. Cualquier entidad federativa podrá acceder a este incentivo siempre que fortalezca sus capacidades administrativas y aumente su eficiencia fiscal.

El argumento central de esta propuesta descansa en la diferencia entre igualdad y equidad. Bajo el principio de igualdad, se mantiene la distribución general del FGP conforme al esquema vigente para todas las entidades federativas. Sin embargo, bajo el principio de equidad, se propone que el 5% adicional se distribuya con base en el mérito y el esfuerzo fiscal.

De esta manera, se premia a las entidades que demuestran una mayor capacidad recaudatoria, fortaleciendo simultáneamente la corresponsabilidad fiscal y la sostenibilidad financiera de la Federación.

Cabe señalar que el incentivo actualmente contemplado en la fórmula general del FGP representa únicamente un porcentaje reducido distribuido entre las 32 entidades federativas, lo que diluye significativamente su impacto. En contraste, la presente reforma concentra un incentivo específico para las diez entidades con mejor desempeño recaudatorio.

Dado que los criterios de ingreso a este grupo son universales y alcanzables para cualquier entidad que optimice sus facultades impositivas, la medida se consolida como **un estímulo a la corresponsabilidad fiscal, fundamental para la salud financiera de la Federación.**

Fortalecer a las entidades con mayor eficiencia fiscal no implica debilitar al resto de las entidades federativas. Por el contrario, permite establecer estándares de buenas prácticas hacendarias y fomenta que los gobiernos locales ejerzan plenamente su soberanía fiscal, reduciendo gradualmente su dependencia de las transferencias federales.

Esta reforma es inclusiva por diseño, pues la “bolsa de incentivo” permanece abierta a cualquier entidad que incremente su capacidad de captación. Al fomentar que los estados ejerzan su soberanía fiscal, se reduce la dependencia de las transferencias federales básicas y se protege la autonomía financiera, pilar fundamental del federalismo.

En este sentido, se propone incorporar una nueva fórmula de distribución para asignar el 5% adicional del Fondo General de Participaciones a las diez entidades con mayores niveles de recaudación.

La fórmula propuesta se integra de la siguiente manera:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6 C1_{i,t} + 0.3 C2_{i,t} + 0.1 C3_{i,t})$$

$$FGP_{07,t} = FGP_t - FGP_{07}$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}}}$$

$$\Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$P_{i,t}$. - Participación en el estado en cierto año.

$P_{i,07}$. - Participación en el estado en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$. - Crecimiento del FGP del año 2007 al año a calcular.

0.6 $C1_{i,t}$. - 60% del criterio 1 del estado y año.

0.3 $C2_{i,t}$. - 30% del criterio 2 del estado y año.

0.1 $C3_{i,t}$. - 10% del criterio 3 del año y estado.

$PIB_{i,t-1}$. - PIB del estado en el año anterior.

$PIB_{i,t-2}$. - PIB del estado hace 2 años.

n_i . - Población del estado.

$\sum i$. - Suma de todos los estados del país.

$PIB_{i,t-1}$. - PIB del estado en el año anterior.

$PIB_{i,t-2}$. - PIB del estado hace dos años.

$\Delta IE_{i,t}$. -Crecimiento de los ingresos estatales en el año y estado.

$IE_{i,t-j}$. - Ingresos estatales del estado en el año -1.

$IE_{i,t-j-1}$. - Ingresos estatales del estado en el año -2.

$\Delta IE_{i,t}$. - Crecimiento del estado por la población.

$\sum_i \Delta IE_{i,t}$. -Sumatoria de los estados por el crecimiento de los IE por la población del estado.

$\Delta IE_{i,t-1}$. - Los IE de cada estado y del año anterior por su población.

$\sum_i IE_{i,t-1}$. - La suma de los IE de cada estado y año anterior por su población.

Nueva fórmula IFGP

La reforma incorpora un nuevo esquema de distribución del 5% del Fondo General de Participaciones (FGP), destinado a las diez entidades federativas con mayor eficiencia en la recaudación de impuestos federales. El cálculo se rige por la siguiente fórmula:

$$F_{0.5} = 0.05 \times FGP_{total}$$

$$IFGP_i = FGP_{5\%} \times \frac{RL_i}{\sum RL_{Top10}}$$

La fórmula propuesta tiene como propósito distribuir el cinco por ciento adicional del Fondo General de Participaciones (IFGP) entre las diez entidades federativas con mayor recaudación local por habitante, utilizando un criterio estrictamente proporcional a su esfuerzo recaudatorio.

En primer lugar, se determina el monto total correspondiente al incentivo, equivalente al cinco por ciento del Fondo General de Participaciones aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Posteriormente, se identifica a las diez entidades federativas con mayor nivel de recaudación local por habitante, de acuerdo con la información oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). La utilización del indicador "recaudación local por habitante" permite comparar el desempeño fiscal de las entidades bajo un criterio homogéneo, evitando sesgos derivados únicamente del tamaño poblacional.

Una vez identificadas dichas entidades, se obtiene la suma de la recaudación local por habitante de todas ellas. Esta suma constituye el denominador de la fórmula y representa el esfuerzo recaudatorio total del grupo beneficiario.

Para cada entidad federativa se calcula un coeficiente de participación dividiendo su recaudación local por habitante entre la suma de la recaudación local por habitante de las diez entidades seleccionadas. Dicho coeficiente refleja la proporción del esfuerzo recaudatorio que corresponde a cada estado dentro del grupo de beneficiarios.

Finalmente, el monto del incentivo se obtiene multiplicando el Fondo correspondiente al cinco por ciento adicional por el coeficiente de participación de cada entidad. De esta forma, aquellas entidades que acrediten un mayor esfuerzo recaudatorio recibirán una proporción mayor del incentivo, preservando al mismo tiempo un criterio objetivo, transparente y verificable para la distribución de los recursos.

Donde:

$F_{0.5}$ - FGP 5% extra.

FGP_{total} - Fondo General de Participaciones total del año.

RL_i - Recaudación local por habitante de la entidad federativa i

$\sum ER_{Top\ 10}$ - La sumatoria de los 10 estados de su recaudación en el año.

La fórmula sirve para calcular cuánto dinero le corresponde a cada estado del Incentivo del Fondo General de Participaciones (IFGP). Primero se obtiene el monto total del incentivo y después se reparte entre las diez entidades con mayor recaudación. Cada estado recibe una cantidad de acuerdo con lo que recauda: si recauda más, recibe más; si recauda menos, recibe menos.

La fórmula del Incentivo del Fondo General de Participaciones (IFGP) busca repartir el cinco por ciento adicional del Fondo General de Participaciones entre las diez entidades federativas con mayor recaudación local.

Primero, se determina el monto total del incentivo. Después, se identifica cuánto aporta cada una de las diez entidades beneficiarias en relación con la recaudación total de ese grupo.

Finalmente, el monto del incentivo se distribuye de manera proporcional. Esto significa que las entidades con mayor recaudación reciben una mayor participación del incentivo, mientras que las que recaudan menos reciben una cantidad menor, manteniendo un criterio objetivo y transparente para la asignación de los recursos.

Se adjunta un cuadro comparativo con dicho coeficiente. Es importante precisar que las cifras son estimadas y tomando como año base 2024; no obstante, ilustran el aumento proyectado para los diez estados con los niveles más altos de recaudación.

FGP cálculos 2024 (estimado)

Cálculos estimados con el 20% base y 5% a los estados conforme a los Participaciones que les fueron transferidas

Estado	FGP_20	FGP Extra (5%)	FGP 25%
Estado de México	127,991,904,384	24,852,707,026	130,208,244,756
Ciudad de México	90,361,115,952	4,221,599,241	115,213,831,607
Jalisco	62,048,882,718	3,798,402,041	28,195,840,953
Veracruz	54,928,325,307	3,587,379,705	58,515,705,012
Nuevo León	45,436,624,063	2,216,339,602	130,208,243,986
Puebla	41,822,891,617	1,952,488,697	64,001,371,415
Guanajuato	41,591,188,346	1,635,597,548	6,952,070,385
Chiapas	38,901,304,249	1,319,030,281	28,428,203,886
Michoacán	31,881,085,944	1,108,279,436	32,989,365,380
Chihuahua	28,042,550,950	1,055,509,520	29,098,060,470
Baja California	27,109,173,605	0.000000	27,109,173,605
Oaxaca	26,760,670,615	0.000000	26,760,670,615
Tamaulipas	24,397,438,912	0.000000	24,397,438,912
Tabasco	23,288,550,253	0.000000	23,288,550,253
Guerrero	22,042,413,269	0.000000	22,042,413,269
Sinaloa	21,227,581,424	0.000000	21,227,581,424

Estado	FGP_20	FGP Extra (5%)	FGP 25%
Coahuila	21,616,443,135	0.000000	21,616,443,135
Sonora	21,028,877,412	0.000000	21,028,877,412
Hidalgo	20,058,464,217	0.000000	20,058,464,217
San Luis Potosí	18,243,530,685	0.000000	18,243,530,685
Querétaro	16,810,923,226	0.000000	16,810,923,226
Yucatán	15,741,412,081	0.000000	15,741,412,081
Morelos	12,764,596,803	0.000000	12,764,596,803
Quintana Roo	12,567,574,540	0.000000	12,567,574,540
Durango	11,793,894,443	0.000000	11,793,894,443
Zacatecas	10,715,712,881	0.000000	10,715,712,881
Aguascalientes	9,668,089,925	0.000000	9,668,089,925
Tlaxcala	9,140,748,648	0.000000	9,140,748,648
Nayarit	8,622,885,863	0.000000	8,622,885,863
Campeche	6,808,647,004	0.000000	6,808,647,004
Baja California Sur	6,040,705,796	0.000000	6,040,705,796
Colima	5,316,472,837	0.000000	5,316,472,837



En este cuadro se presenta la distribución del FGP integrando el 5% adicional destinado exclusivamente a las diez entidades con mayor recaudación. La gráfica evidencia un cambio drástico: se observa un incremento notable en los primeros diez estados, mientras que el resto permanece sin variaciones. Esto confirma que

el incentivo se asigna a las economías más sólidas, generando una brecha marcada que premia el esfuerzo recaudatorio en la distribución del gasto público.

Para ilustrar, a través de las fórmulas establecidas, se anexan los siguientes ejemplos:

$$P_{CDMX,t} = P_{CDMX,07} + \Delta FGP_{07,t}(0.6 C1_{CDMX,t} + 0.3 C2_{CDMX,t} + 0.1 C3_{CDMX,t})$$

$$FGP_{20,CDMX} = 90,361,115,952$$

$$P_{EdoMex,t} = P_{EdoMex,07}$$

$$+ \Delta FGP_{07,t}(0.6 C1_{EdoMex,t} + 0.3 C2_{EdoMex,t} + 0.1 C3_{EdoMex,t})$$

$$FGP_{20,EdoMex} = 127,991,904,384$$

Los datos del Fondo General de Participaciones se obtuvieron del Anexo correspondiente a la estimación del FGP 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, donde se presenta la distribución anual y mensual por entidad federativa¹.

Asignación del IFGP

$$IFGP_i = 45,738,534,055 \times \frac{RL_i}{2,892,072.500}$$

Ejemplos:

¹ Diario Oficial de la Federación. (2023, diciembre). Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y calendarización de los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2024. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/>

$$IFGP_{CDMX} = 45,738,534,055 \times \frac{1,571,668,596,000}{2,892,071,496,000} = 24,852,715,655$$

$$IFGP_{EdoMex} = 45,738,534,055 \times \frac{140,148,792,000}{2,892,071,496,000} = 2,216,340,372$$

$$IFGP_{Chihuahua} = 45,738,534,055 \times \frac{66,737,520,000}{2,892,071,496,000} = 1,055,509,520$$

Al incorporar un incremento del 5% distribuido entre las entidades con mayor recaudación, se observa que el monto adicional se asigna de manera proporcional al nivel de participación inicial de cada estado.

Este incremento permitiría fortalecer la capacidad financiera de las entidades federativas y municipios para atender necesidades prioritarias en materia de infraestructura, salud, educación y seguridad pública.

Asimismo, el modelo propuesto garantiza que la distribución del incentivo se realice bajo criterios de proporcionalidad y eficiencia recaudatoria, reconociendo el esfuerzo de las entidades con mayor aportación económica.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Único. Se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos vigésimo quinto a trigésimo cuarto del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, recorriéndose los subsecuentes en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el **25%** de la Recaudación Federal de Participaciones que obtenga la Federación en un ejercicio fiscal.

...

...

...

Del Fondo General de Participaciones se integrará una bolsa adicional de incentivo recaudatorio denominada Incentivo del Fondo General de Participaciones, equivalente al cinco por ciento de los recursos que lo integran, la cual se distribuirá entre las diez entidades federativas que registren la mayor recaudación local por habitante, conforme a la última información oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La distribución se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{0.5} = 0.05 \times FGP_{total}$$

$$IFGP_i = FGP_{5\%} \times \frac{ER_i}{\sum ER_{Top10}}$$

Donde:

$IFGP_i$ = Incentivo del Fondo General de Participaciones

$F_{0.5}$ - Fondo correspondiente al cinco por ciento adicional del Fondo General de Participaciones.

FGP_{total} - Fondo General Participaciones total del año en que se efectúa el cálculo

ER_i . Recaudación local por habitante de la entidad federativa i

$\sum ER_{Top10}$. - Sumatoria de la recaudación local por habitante de las diez entidades federativas con mayor nivel de captación, conforma la última información oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

...

...

...

...

Transitorios

Primero. – El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y metodológicas necesarias para su debida ejecución; asimismo, propondrá a la persona titular del Ejecutivo Federal las modificaciones presupuestales requeridas para dar cumplimiento al presente decreto, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, 14 de septiembre de 2026

Dip. Carmen Rocío González Alonso



**Diputados Integrantes del
Grupo Parlamentario de Acción Nacional**

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, INTERSECCIONALIDAD, ACCESIBILIDAD Y DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

La que suscribe, **Diputada Tania Palacios Kuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 22 Y 23 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto de la iniciativa y problema regulatorio

La Ley General de Turismo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y su texto vigente registra como última reforma la publicada el 14 de noviembre de 2025. Desde su origen, el párrafo tercero de su artículo 1 reconoce que los procesos derivados de la materia turística constituyen una “actividad prioritaria nacional” que, bajo los enfoques social y económico, genera desarrollo regional. A su vez, la fracción VII del artículo 2 establece como objeto de la Ley “salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo”.

Ese reconocimiento constituye un punto de partida relevante, pero resulta insuficiente frente al parámetro constitucional vigente. La igualdad de género aparece en la Ley como un objetivo sectorial aislado y no como un mandato transversal que oriente, con consecuencias jurídicas verificables, la formulación de la política turística nacional, el Programa Sectorial de

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Turismo, el ordenamiento turístico del territorio, la coordinación entre órdenes de gobierno, la actuación de los prestadores de servicios, la generación de información, la evaluación, la verificación y la imposición de medidas correctivas.

La arquitectura normativa de la Ley General de Turismo continúa concentrada principalmente en la coordinación administrativa, la competitividad, la sustentabilidad ambiental, la inversión, la calidad de los servicios, el Registro Nacional de Turismo y el aprovechamiento de los recursos turísticos. Tales finalidades son legítimas y deben preservarse; sin embargo, hoy deben desarrollarse dentro de un marco expreso de derechos humanos que permita identificar y atender impactos diferenciados sobre mujeres, adolescentes, niñas y niños, personas con discapacidad, personas mayores, personas indígenas y afroamericanas, personas en movilidad humana y otros grupos históricamente discriminados.

La ausencia de una cláusula general de interpretación conforme, de principios sectoriales de igualdad sustantiva e interseccionalidad, de obligaciones de debida diligencia y de criterios para incorporar accesibilidad, protección reforzada e interés superior de la niñez en la planeación turística produce una brecha entre la legislación sectorial y el parámetro constitucional y convencional. Esta brecha no es meramente terminológica: dificulta que las autoridades traduzcan los derechos en diagnósticos, metas, indicadores, mapas de riesgo, procedimientos de coordinación, acciones preventivas y mecanismos de seguimiento.

II. Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

El **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, aporta un fundamento directo para la presente reforma. En su Eje General 3, “Economía moral y trabajo”, establece el Objetivo 3.11: “Fomentar el desarrollo turístico para promover un crecimiento regional y comunitario sostenible, garantizando una distribución equitativa de sus beneficios”. La formulación es jurídicamente relevante porque no reduce el éxito del turismo al crecimiento agregado o a la captación de visitantes, sino que exige sostenibilidad regional y comunitaria y una distribución equitativa de los beneficios.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

El propio Objetivo 3.11 se desarrolla mediante cuatro estrategias: la Estrategia 3.11.1 ordena fortalecer la competitividad de las cadenas de producción y redes de valor turístico mediante el desarrollo integral de la infraestructura y de los actores económicos del sector; la Estrategia 3.11.2 dispone impulsar nuevos productos y regiones turísticas mediante coordinación gubernamental y asistencia técnica a estados, municipios y comunidades, especialmente en zonas menos desarrolladas; la Estrategia 3.11.3 exige un desarrollo turístico sostenible que garantice el uso responsable del territorio y de los recursos naturales; y la Estrategia 3.11.4 plantea mejorar el marco normativo para atraer inversiones e impulsar proyectos estratégicos de infraestructura.

La reforma propuesta se alinea con ese mandato de planeación. La distribución equitativa de los beneficios del turismo no puede asegurarse sin identificar las desigualdades estructurales que determinan quiénes participan en las cadenas de valor, quiénes acceden a la infraestructura y a los servicios, quiénes enfrentan riesgos de violencia o discriminación y quiénes quedan excluidos por barreras físicas, comunicacionales, económicas, territoriales o culturales. Del mismo modo, la mejora del marco normativo prevista en la Estrategia 3.11.4 debe comprender reglas que permitan que la inversión y el desarrollo turístico se conduzcan con respeto a los derechos humanos.

Existe, además, una relación normativa expresa entre el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley General de Turismo. El artículo 22 de esta última dispone que la Secretaría de Turismo elaborará el Programa Sectorial de Turismo sujeto a los objetivos y metas establecidos para el sector en el Plan Nacional de Desarrollo. El mismo precepto prevé que el Programa puede contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo, el ordenamiento turístico del territorio y las políticas, objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo. Por ello, incorporar en la Ley diagnósticos diferenciados, indicadores de derechos humanos y criterios de igualdad sustantiva no constituye una materia ajena a la planeación turística; fortalece el instrumento legal mediante el cual debe ejecutarse el Objetivo 3.11.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

El Plan también incorpora el Eje Transversal 1, **“Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres”**. En su diagnóstico y orientación general coloca la igualdad sustantiva de género como principio rector de la política pública y exige un enfoque interseccional que considere, entre otras, las realidades de las mujeres indígenas, afroamericanas, con discapacidad, rurales, de la diversidad sexual y en condiciones de pobreza. Asimismo, prevé que el enfoque de género atraviese las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y se refleje en presupuestos, programas y acciones.

Dentro de ese eje, el Objetivo T1.1 busca impulsar la autonomía económica de las mujeres y cerrar brechas históricas de pobreza y precariedad laboral. Su Estrategia T1.1.1 ordena “fortalecer el marco normativo e institucional” para garantizar la inclusión económica de las mujeres, eliminando barreras estructurales que perpetúan la pobreza y la violencia de género. La Estrategia T1.1.4 vincula el empoderamiento económico con el acceso a una movilidad segura e incluyente y la mitigación de riesgos; y la Estrategia T1.1.6 exige acceso equitativo de mujeres, niñas y adolescentes a espacios públicos y servicios básicos mediante políticas que eliminen barreras.

Por su parte, el Objetivo T1.4 propone un cambio cultural con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad para erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. Su Estrategia T1.4.1 obliga a prevenir las violencias en todos los ámbitos y etapas de la vida y a promover entornos seguros para mujeres, niñas, niños y adolescentes; mientras que la Estrategia T1.4.2 exige acciones coordinadas que garanticen una vida libre de violencias a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad y fortalezcan su protección y acceso a la justicia.

Finalmente, el Objetivo T1.5 establece una política nacional, integral y coordinada que brinde respuesta inmediata y máxima protección del Estado a las mujeres víctimas de violencias mediante mecanismos efectivos, especializados y accesibles. En consecuencia, la transversalización de la igualdad sustantiva y de los deberes reforzados de protección en la política turística no sólo deriva de la Constitución y de los tratados internacionales: también

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ejecuta de manera armónica los objetivos y estrategias expresamente aprobados en el instrumento rector de la planeación nacional.

III. Reforma constitucional de 2024 y deber de armonización sectorial

El fundamento constitucional inmediato se encuentra en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de noviembre de 2024**.

Ese Decreto reformó el primer párrafo del artículo 4o. para disponer expresamente que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. También adicionó al propio artículo 4o. el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias y el deber reforzado del Estado de proteger a mujeres, adolescentes, niñas y niños. La norma constitucional remite a los artículos 21 y 73, fracción XXI, para la definición de bases, modalidades, atribuciones y obligaciones que permitan hacer efectivo el derecho.

La relevancia del régimen transitorio es determinante. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de 15 de noviembre de 2024 ordenó al Congreso de la Unión armonizar el marco jurídico correspondiente dentro de los noventa días siguientes a su entrada en vigor e incluir disposiciones que definieran los alcances, el cumplimiento gradual conforme a los presupuestos y las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos. Por tanto, el mandato constitucional no se satisface con declaraciones programáticas: requiere incorporar en las leyes sectoriales competencias, obligaciones, instrumentos de planeación y mecanismos de evaluación.

El artículo 1o. constitucional, reformado el 10 de junio de 2011, completa este parámetro. Reconoce los derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales; ordena interpretar las normas de conformidad con ambas fuentes, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia; y obliga a todas las autoridades, dentro de sus competencias,

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. Estas obligaciones alcanzan a las autoridades turísticas federales, estatales y municipales y deben proyectarse sobre la regulación, planeación, promoción, prestación, supervisión y evaluación del turismo.

El artículo 4o. también impone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se vele y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Esta obligación se aplica a las decisiones legislativas, administrativas, presupuestarias y de política pública que puedan afectar directa o indirectamente a niñas, niños y adolescentes, incluidas las vinculadas con destinos, infraestructura, servicios turísticos, movilidad, recreación, prevención de violencias y explotación.

El artículo 2o. constitucional, reformado el **30 de septiembre de 2024**, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público y fortalece sus derechos a la libre determinación, a la participación, a la consulta y al desarrollo integral, intercultural y sostenible. Asimismo, reconoce el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo de sus pueblos y comunidades. La política turística y el ordenamiento territorial deben considerar estos derechos cuando incidan en territorios, recursos, patrimonio cultural o economías comunitarias.

Los artículos 25 y 26 constitucionales disponen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para que sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía, el régimen democrático y la justa distribución del ingreso y la riqueza; y establecen el sistema de planeación democrática. El turismo, como actividad prioritaria nacional, debe insertarse en ese modelo de desarrollo con enfoque social, territorial y de derechos humanos, no como una excepción a él.

A su vez, el artículo 133, leído conjuntamente con el artículo 1o., sustenta la integración de las obligaciones convencionales al orden jurídico mexicano. El Pleno de la Suprema Corte de

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011 el 3 de septiembre de 2013, determinó que los derechos humanos de fuente constitucional y convencional integran el parámetro de control de regularidad constitucional, criterio recogido en la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.). También estableció, mediante la jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos resulta vinculante para las personas juzgadoras mexicanas cuando sea más favorable a la persona.

IV. Armonización secundaria publicada el 15 de enero de 2026

El **15 de enero de 2026** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de diecisiete ordenamientos federales en materia de igualdad sustantiva y vida libre de violencias. Entre otros cambios, modificó la denominación y el contenido de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que pasó a denominarse Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya denominación actual es Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; y actualizó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, los artículos 1 y 2 colocan la igualdad sustantiva como objeto y principio rector; el artículo 4 prevé la aplicación supletoria de la legislación de no discriminación, vida libre de violencias y derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de los instrumentos internacionales ratificados por México; y el artículo 17 dispone que la Política Nacional debe establecer acciones para alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros, incluyendo la erradicación de las violencias, la eliminación de estereotipos y la incorporación de perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad.

La armonización también exige congruencia programática. El artículo 29 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres dispone que el Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres debe considerar las necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas, las brechas de desigualdad, así como las

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

particularidades territoriales y culturales, y estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo y a los programas sectoriales, institucionales y especiales. Esta previsión confirma que la incorporación de criterios de igualdad sustantiva al Programa Sectorial de Turismo debe operar de manera complementaria y coordinada con los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, sin sustituir las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias establece en su artículo 1 que es reglamentaria del artículo 4o. constitucional en materia del derecho de mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y de los deberes reforzados del Estado. El artículo 2 obliga a adoptar medidas presupuestales y administrativas de protección reforzada conforme a los tratados internacionales; el artículo 4 incorpora como principios rectores la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial; y la fracción XXI del artículo 5 define los deberes reforzados de protección como la obligación de aplicar las medidas más amplias para salvaguardar vida, integridad, libertad, seguridad, bienestar, dignidad y autonomía.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por su parte, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y obliga a garantizar su protección integral. Sus artículos 2 y 3 exigen un enfoque integral y transversal, con perspectivas de género y derechos humanos, participación infantil, evaluación y datos desagregados; el artículo 6 incorpora, entre otros principios, el interés superior, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la interculturalidad, la autonomía progresiva, el principio pro persona, el acceso a una vida libre de violencia y la accesibilidad; y el artículo 10 obliga a adoptar medidas de protección especial ante condiciones de vulnerabilidad asociadas con discapacidad, identidad cultural, origen étnico, situación migratoria, género u otras circunstancias.

No obstante la amplitud de la armonización secundaria de 2026, la Ley General de Turismo no fue incluida en ese Decreto. Su última reforma sigue siendo la publicada el 14 de noviembre

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

de 2025. La presente iniciativa atiende esa omisión sectorial y evita que las obligaciones constitucionales y legales permanezcan desconectadas de una actividad que moviliza personas, recursos, infraestructura, empresas, comunidades y autoridades en todo el territorio nacional.

V. Congruencia con el dictamen aprobado por la Comisión de Turismo

La presente propuesta toma en consideración el dictamen aprobado el 28 de agosto de 2026 por la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados, cuyo proyecto de decreto incorpora en el artículo 7 la coordinación con la Secretaría de las Mujeres para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas y acciones orientadas, entre otros fines, a la erradicación de la violencia y a la igualdad sustantiva; y en el artículo 58 establece obligaciones para implementar protocolos de prevención, atención y canalización en casos de violencia de género, con previsiones específicas para los establecimientos de hospedaje. Esta iniciativa se formula como complementaria: no modifica los artículos 7 ni 58 ni reproduce esas obligaciones operativas, sino que se concentra en los principios generales de la Ley, la planeación sectorial, la generación de información y el ordenamiento turístico del territorio.

VI. Parámetro convencional aplicable a la actividad turística

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga a eliminar la discriminación directa e indirecta contra las mujeres en todas las esferas. Sus artículos 1, 2 y 3 exigen adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres; el artículo 5 ordena modificar patrones socioculturales basados en estereotipos; y el artículo 14 exige atender las necesidades específicas de las mujeres rurales. Estas obligaciones son aplicables a las políticas sectoriales y a la regulación de actores públicos y privados cuando sus decisiones producen efectos diferenciados.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, reconoce en su artículo 3 el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. El artículo 7 obliga a los Estados a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia,

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

adoptar medidas jurídicas y modificar prácticas que la toleren; y el artículo 8 contempla medidas progresivas de prevención, educación, capacitación, servicios especializados y producción de información.

La Convención sobre los Derechos del Niño exige, en sus artículos 2 y 3, no discriminación y consideración primordial del interés superior; en los artículos 6 y 12, protección de la vida, supervivencia, desarrollo y participación; en el artículo 19, medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas contra toda forma de violencia; en el artículo 23, condiciones para la plena inclusión de niñas y niños con discapacidad; y en los artículos 34, 35 y 36, protección frente a explotación sexual, secuestro, venta, trata y cualquier otra forma de explotación perjudicial.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad impone obligaciones de igualdad y no discriminación, accesibilidad y participación. Sus artículos 5 y 9 exigen eliminar barreras y asegurar acceso al entorno físico, transporte, información, comunicaciones, instalaciones y servicios abiertos al público; el artículo 21 garantiza acceso a información; y el artículo 30 reconoce el derecho a participar en la vida cultural, la recreación, el esparcimiento y el deporte, incluido el acceso a servicios de quienes organizan actividades recreativas y turísticas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, especialmente sus artículos 1.1, 2, 5, 19, 24 y 25, obliga a respetar y garantizar derechos sin discriminación, adecuar el derecho interno, proteger la integridad, adoptar medidas especiales para la niñez, asegurar igualdad ante la ley y ofrecer recursos efectivos. El deber de adecuación previsto en el artículo 2 exige remover vacíos normativos que impidan la eficacia práctica de los derechos.

En el plano específicamente turístico, el **Código Ético Mundial para el Turismo** fue adoptado por la Asamblea General de la entonces Organización Mundial del Turismo mediante la resolución A/RES/406(XIII), en Santiago de Chile, el 1 de octubre de 1999, y reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 56/212, de 21 de diciembre de 2001. Esta última invitó a los gobiernos y a los actores del sector a incorporar sus contenidos en leyes,

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

reglamentos y prácticas profesionales. El artículo 2 del Código vincula el turismo con la igualdad entre mujeres y hombres, la promoción de los derechos humanos y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente niñas y niños, personas mayores, personas con discapacidad, minorías étnicas y pueblos indígenas.

VII. Recomendaciones recientes de los órganos internacionales de derechos humanos

Las **Observaciones finales** del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el décimo informe periódico de México, documento CEDAW/C/MEX/CO/10, de 10 de julio de 2025, ofrecen una base particularmente actual para la reforma. En el párrafo 12, inciso a), el Comité recomendó incorporar en la legislación una definición amplia de discriminación que comprenda la discriminación directa e indirecta y las formas múltiples e interseccionales, tanto en la esfera pública como en la privada.

En los párrafos 27 y 28, el Comité examinó la persistencia de la violencia de género y recomendó recopilar información integral sobre todas sus formas, incluyendo tasas de investigación, procesamiento, condena, medidas de protección y reparaciones; realizar revisiones multisectoriales de casos graves para identificar fallas institucionales; incorporar enfoques familiares e interseccionales en los protocolos; asegurar supervisión independiente; y garantizar la accesibilidad de los servicios de protección para mujeres con discapacidad y mujeres en zonas remotas mediante diseño universal y servicios móviles.

La conexión con el turismo es expresa. En el párrafo 31, inciso b), el Comité manifestó preocupación porque las redes de trata operan con impunidad en regiones fronterizas, zonas turísticas y corredores migratorios. En el párrafo 32 recomendó estrategias de protección con enfoque interseccional, coordinación entre autoridades, prevención integral, servicios inmediatos para mujeres y niñas víctimas y monitoreo sistemático basado en datos desagregados. Estas recomendaciones confirman que la legislación turística no puede permanecer neutral frente a riesgos de trata, explotación y violencia asociados con destinos, corredores, alojamientos, transporte y cadenas de servicios.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

En el párrafo 48, inciso c), el Comité recomendó mejorar la recopilación sistemática de datos desagregados sobre violencia contra mujeres y niñas indígenas y afro mexicanas y desarrollar mecanismos culturalmente adecuados de prevención y reparación con su participación significativa. En los párrafos 53 y 54 pidió medidas específicas frente a la discriminación interseccional y la violencia que enfrentan mujeres y niñas con discapacidad, así como su participación efectiva en órganos consultivos de política pública. Finalmente, en los párrafos 63 y 64 insistió en indicadores estandarizados, desagregación, comparabilidad y mecanismos obligatorios de reporte para orientar y evaluar políticas públicas.

El Comité de los Derechos del Niño, en sus **Observaciones finales** sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México, documento CRC/C/MEX/CO/6-7, de 8 de octubre de 2024, recomendó en el párrafo 6 acelerar la armonización de la legislación federal y estatal con la Convención y con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En el párrafo 10 requirió un sistema integral de datos desagregados; y en el párrafo 18 exigió que el interés superior de la niñez se aplique de manera clara como consideración primordial en decisiones de órganos legislativos y autoridades administrativas, así como en políticas, programas y proyectos.

El párrafo 15 de esas Observaciones se refiere específicamente a los derechos de la niñez y el sector empresarial. El Comité recomendó establecer regulaciones para que las empresas cumplan estándares nacionales e internacionales de derechos humanos; crear un marco claro para las industrias; exigir evaluaciones y consultas, divulgación pública de impactos y debida diligencia en operaciones y cadenas de suministro. Este estándar es directamente pertinente para un sector integrado en gran medida por prestadores privados y cadenas de valor complejas.

En el párrafo 17, el Comité pidió prohibir expresamente todas las formas de discriminación y adoptar acciones afirmativas para cerrar brechas que afectan a grupos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. En los párrafos 26 y 27 calificó como urgente la prevención del abuso y la explotación sexual infantil y recomendó canales accesibles,

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

confidenciales y amigables de denuncia, investigación efectiva, sanción y apoyo multidisciplinario para las víctimas. La política turística debe incorporar estos estándares desde la planeación y no limitarse a reaccionar después de una vulneración.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación general núm. 2 sobre el artículo 9 de la Convención, documento CRPD/C/GC/2, de 22 de mayo de 2014, explicó que la accesibilidad es una condición previa para vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad. También precisó que los Estados deben establecer, promulgar y supervisar normas mínimas de accesibilidad y asegurar que las entidades privadas que ofrecen instalaciones y servicios al público tengan en cuenta todos sus aspectos. Por ello, la accesibilidad no debe tratarse como concesión excepcional, sino como criterio ex ante de diseño y regulación turística.

Los **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos**, anexos al informe A/HRC/17/31, de 21 de marzo de 2011, y respaldados por el Consejo de Derechos Humanos mediante su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, establecen el deber estatal de proteger frente a abusos cometidos por terceros, incluida la actividad empresarial, y la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos mediante procesos de debida diligencia. Aunque no sustituyen las obligaciones convencionales, proporcionan una guía reconocida para regular impactos, prevenir riesgos y asegurar mecanismos de reparación en cadenas de valor turísticas.

VIII. Estándares jurisprudenciales y justificación del diseño normativo

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el contenido de la debida diligencia reforzada en contextos de discriminación y violencia. En el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, vinculó la violencia contra las mujeres con patrones estructurales de discriminación y estableció obligaciones estatales de prevención frente a riesgos conocidos, respuesta inmediata, investigación efectiva con perspectiva de género, eliminación de estereotipos y garantías de no repetición.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

En el Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala, sentencia de 19 de mayo de 2014, la Corte examinó la desaparición y muerte de una adolescente en un contexto de violencia de género y articuló el deber de garantía de los derechos a la vida e integridad con las medidas especiales de protección de la niñez y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. El precedente confirma que la edad y el género se intersectan y generan deberes estatales reforzados de prevención y actuación.

En el Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2020, la Corte reiteró que los Estados deben prevenir, regular y supervisar los entornos institucionales en los que niñas y adolescentes pueden quedar expuestas a violencia sexual y relaciones asimétricas de poder. Aunque los hechos ocurrieron en el ámbito educativo, el estándar general de protección especial, regulación y supervisión es relevante para cualquier sector en el que autoridades y prestadores privados ofrecen servicios a niñas, niños y adolescentes.

En el Caso Digna Ochoa y familiares vs. México, sentencia de 25 de noviembre de 2021, la Corte insistió en que las investigaciones y actuaciones estatales deben incorporar perspectiva de género y excluir razonamientos estereotipados. Este criterio refuerza la necesidad de que las políticas y protocolos sectoriales definan desde su diseño los enfoques diferenciales que deberán orientar la respuesta institucional.

De este conjunto normativo y jurisprudencial se desprenden obligaciones concretas para el legislador: reconocer la igualdad sustantiva y no sólo la igualdad formal; identificar discriminaciones múltiples e interseccionales; incorporar accesibilidad desde el diseño; colocar el interés superior de la niñez como consideración primordial; prevenir riesgos previsibles; coordinar autoridades; generar datos desagregados; regular impactos de actores privados; asegurar participación significativa; y evaluar resultados con indicadores verificables. La presente iniciativa traduce esos estándares en seis decisiones normativas centrales:

- Preservar expresamente la competencia del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, para la interpretación administrativa de la Ley, y adicionar una regla de

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

interpretación y aplicación conforme con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia de las personas.

- Incorporar los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y accesibilidad en la política, planeación y programación turísticas, sin desnaturalizar el ámbito material de la fracción II del artículo 2; y fortalecer, en su fracción VII, el objetivo vigente de igualdad de género mediante una referencia expresa a la igualdad sustantiva.
- Definir únicamente los conceptos sectoriales indispensables para la aplicación de la Ley - accesibilidad turística, debida diligencia turística en derechos humanos, enfoque interseccional y turismo libre de violencias-, evitando duplicar definiciones generales ya desarrolladas por la legislación especializada en igualdad sustantiva, perspectiva de género y protección frente a las violencias.
- Fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Turismo para incorporar criterios de derechos humanos, igualdad sustantiva, accesibilidad e interseccionalidad en la política turística, siempre dentro del ámbito de sus atribuciones y sin asignarle funciones de investigación de delitos, procuración de justicia, atención especializada a víctimas o responsabilidad patrimonial.
- Preservar íntegramente la estructura y los contenidos vigentes del artículo 22 -incluida la atribución de la Secretaría para elaborar el Programa Sectorial, el análisis de la demanda y de los atractivos, así como sus elementos metodológicos- y adicionar únicamente reglas transversales de igualdad sustantiva, accesibilidad, diagnóstico e indicadores.
- Preservar íntegramente los criterios vigentes del artículo 23 sobre ordenamiento turístico del territorio y adicionar, de forma breve, criterios relativos a brechas de igualdad, barreras de accesibilidad, riesgos diferenciados e impactos sobre comunidades anfitrionas y grupos en situación de discriminación.

El diseño propuesto preserva la distribución competencial de la Ley General de Turismo y aprovecha instrumentos existentes. No crea una nueva dependencia, un sistema paralelo ni una estructura burocrática adicional. Asimismo, se articula con el dictamen aprobado por la Comisión de Turismo sin duplicar las reformas proyectadas a los artículos 7 y 58: mientras dicho dictamen desarrolla la coordinación interinstitucional y obligaciones operativas de prevención

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

y atención de la violencia de género, esta iniciativa fija el marco transversal de principios, planeación, información y ordenamiento territorial. Su propósito es asegurar que esos instrumentos se ejerzan de conformidad con el parámetro constitucional y convencional vigente, con la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo. La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional. Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. ...	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo. La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional. En la interpretación y aplicación de esta Ley, las autoridades competentes deberán observar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como los principios y enfoques de igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad, perspectiva de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, de conformidad con la legislación aplicable. Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. ... II. Establecer las bases para la política, planeación y

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo; III. a VI. ... VII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo; SIN CORRELATIVO. SIN CORRELATIVO. VIII. a XV. ... Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXI. ... SIN CORRELATIVO.	programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo, incorporando transversalmente los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y accesibilidad; III. a VI. ... VII. Salvaguardar la igualdad de género y promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo; VII Bis. Promover que la actividad turística se desarrolle en condiciones de dignidad, igualdad, no discriminación y respeto al derecho a una vida libre de violencias, con especial atención a las obligaciones de protección reforzada respecto de mujeres, adolescentes, niñas y niños, de conformidad con la legislación aplicable; VII Ter. Incorporar de manera transversal la perspectiva de género, la interseccionalidad, la accesibilidad, la interculturalidad y el interés superior de la niñez en la política, planeación y programación turísticas, conforme a las competencias previstas en esta Ley; VIII. a XV. ... Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXI. ... XXI Bis. Accesibilidad Turística: Condición que permite que los entornos, instalaciones, bienes, productos, servicios, información y comunicaciones vinculados con la actividad turística puedan ser comprendidos y utilizados por todas las personas de forma segura, autónoma y en condiciones de igualdad, mediante diseño universal y, cuando corresponda, ajustes razonables, de conformidad con la legislación aplicable; XXI Ter. Debida Diligencia Turística en Derechos Humanos: Conjunto de medidas razonables y proporcionales al riesgo que, en el ámbito de las respectivas competencias y obligaciones legales, permiten identificar, prevenir, mitigar y

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría: I. Formular y conducir la política turística nacional; II. a IV. ... V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país; VI. a X. ... XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística; SIN CORRELATIVO. XII. a XV. ...	dar seguimiento a impactos adversos en derechos humanos vinculados con la actividad turística; XXI Quáter. Enfoque Interseccional: Enfoque de análisis que permite identificar cómo la concurrencia de factores como sexo, género, edad, discapacidad, origen étnico o nacional, afrodescendencia, condición socioeconómica, situación migratoria, orientación sexual, identidad de género, territorio u otros puede producir formas específicas o agravadas de desigualdad, discriminación o violencia; XXI Quinquies. Turismo Libre de Violencias: Condición a la que deben orientarse las políticas, programas y servicios turísticos para prevenir, atender y canalizar, conforme a las competencias y disposiciones aplicables, actos u omisiones que afecten la vida, integridad, libertad, seguridad, dignidad o autonomía de las personas. Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría: I. Formular y conducir la política turística nacional con enfoque de derechos humanos e incorporando de manera transversal la igualdad sustantiva, la no discriminación, la perspectiva de género, la accesibilidad, la interculturalidad, la interseccionalidad y el interés superior de la niñez; II. a IV. ... V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país, incorporando, en el ámbito de sus atribuciones, la identificación de brechas de igualdad, barreras de accesibilidad y riesgos diferenciados que deban ser considerados en los instrumentos de política turística; VI. a X. ... XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística, procurando, cuando sea pertinente y técnicamente posible, su desagregación por sexo, edad, discapacidad, pertenencia indígena o afroamericana, condición migratoria, territorio y otras variables relevantes, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; XI Bis. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la incorporación de criterios de debida diligencia en derechos humanos en los instrumentos de política, planeación, promoción, inversión pública, infraestructura, coordinación, verificación y evaluación turística;

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 22. La Secretaría elaborará el Programa Sectorial, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región. El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables. Artículo 23. En la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios: I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio nacional, así como los	XII. a XV. ... Artículo 22. La Secretaría elaborará el Programa Sectorial, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región. El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables. En la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa, la Secretaría incorporará de manera transversal, en el ámbito de sus atribuciones, la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la no discriminación, la accesibilidad, la interseccionalidad, la interculturalidad y el interés superior de la niñez. Para ello, considerará diagnósticos e indicadores que permitan identificar y dar seguimiento a brechas de igualdad, barreras de accesibilidad y riesgos de violencias, trata, explotación o discriminación vinculados con la actividad turística, así como objetivos, estrategias y líneas de acción para su prevención y reducción, en congruencia con los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y con la legislación aplicable. Cuando corresponda, la información utilizada para dichos diagnósticos e indicadores será desagregada y observará las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y derechos de las víctimas. Artículo 23. En la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios: I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio nacional, así como los riesgos de desastre; II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
riesgos de desastre; II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes; III. Los ecológicos de conformidad con la ley en la materia; IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos; V. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades; VI. Las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; las previstas en las Declaratoria de áreas naturales protegidas así como las demás disposiciones previstas en los programas de manejo respectivo, en su caso; VII. Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las Declaratorias de Monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación, y VIII. Las previsiones contenidas en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio tanto regionales como locales, así como en las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.	actividades económicas predominantes; III. Los ecológicos de conformidad con la ley en la materia; IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos; V. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades; VI. Las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; las previstas en las Declaratoria de áreas naturales protegidas así como las demás disposiciones previstas en los programas de manejo respectivo, en su caso; VII. Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las Declaratorias de Monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación, y VIII. Las previsiones contenidas en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio tanto regionales como locales, así como en las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental; IX. Las brechas de igualdad sustantiva, las barreras de accesibilidad y los riesgos diferenciados de discriminación, violencias, trata o explotación que puedan afectar a las personas y comunidades vinculadas con la actividad turística, con especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños y personas con discapacidad; y X. Los impactos diferenciados que los proyectos, infraestructura y flujos turísticos puedan generar sobre las comunidades anfitrionas y grupos en situación de discriminación, considerando la perspectiva de género, la interseccionalidad, la interculturalidad y el interés superior de la niñez, así como la participación que corresponda conforme a la Constitución y demás disposiciones aplicables. El ordenamiento turístico del territorio nacional se llevará a cabo a través de programas de orden General, Regional y Local.

TEXTO VIGENTE

El ordenamiento turístico del territorio nacional se llevará a cabo a través de programas de orden General, Regional y Local.

TEXTO PROPUESTO

IX. Impacto presupuestario y administrativo

La iniciativa no crea órganos administrativos ni plazas. Sus obligaciones se incorporan progresivamente a los instrumentos de planeación, coordinación, información y evaluación existentes, con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias competentes. Los artículos transitorios prevén un plazo razonable para realizar, en su caso, las adecuaciones reglamentarias necesarias e incorporar las nuevas disposiciones en la siguiente actualización del Programa Sectorial de Turismo y de los instrumentos de ordenamiento turístico, bajo los principios de progresividad y no regresividad.

Fuentes documentales y normativas

Las referencias siguientes sustentan la exposición de motivos y permiten verificar públicamente las fechas, disposiciones, objetivos, recomendaciones y estándares utilizados:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917; texto vigente con últimas reformas publicadas el 2 de junio de 2026; artículos 1o., 2o., 4o., 21, 25, 26, 73, 133 y demás aplicables.
2. Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos.
3. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024; especialmente artículo Segundo Transitorio.
4. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y de otros catorce ordenamientos federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

5. Ley General de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009; texto vigente con última reforma publicada el 14 de noviembre de 2025; artículos 1, 2, 3, 4, 22, 23, 24, 25 y demás aplicables.
6. Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, el 15 de abril de 2025; Eje General 3 “Economía moral y trabajo”, Objetivo 3.11 y estrategias 3.11.1 a 3.11.4; Eje Transversal 1 “Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres”, objetivos T1.1, T1.4 y T1.5 y sus estrategias.
7. Programa Sectorial de Turismo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2025, alineado con el Objetivo 3.11 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.
8. Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, publicada el 2 de agosto de 2006; texto vigente con última reforma publicada el 15 de enero de 2026; artículos 1, 2, 4, 5, 17, 29 y demás aplicables.
9. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, publicada el 1 de febrero de 2007; texto vigente con última reforma publicada el 15 de enero de 2026; artículos 1, 2, 4, 5, 6 y demás aplicables.
10. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014; texto vigente con última reforma publicada el 15 de enero de 2026; artículos 1, 2, 3, 6, 10, 12, 46, 47, 125 y demás aplicables.
11. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979; artículos 1, 2, 3, 5 y 14.
12. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, adoptada el 9 de junio de 1994; artículos 3, 4, 7 y 8.
13. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989; artículos 2, 3, 6, 12, 19, 23 y 34 a 36.
14. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 61/106, de 13 de diciembre de 2006; artículos 5, 9, 21 y 30.
15. Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita el 22 de noviembre de 1969; artículos 1.1, 2, 5, 19, 24 y 25.
16. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, CEDAW/C/MEX/CO/10, 10 de julio de 2025; párrafos 12, 27, 28, 31, 32, 48, 53, 54, 63 y 64.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

17. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 28 (2010), relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes conforme al artículo 2 de la Convención; Recomendación general núm. 35 (2017), sobre violencia por razón de género; Recomendación general núm. 38 (2020), sobre trata de mujeres y niñas; y Recomendación general núm. 39 (2022), sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas.
18. Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México, CRC/C/MEX/CO/6-7, 8 de octubre de 2024; párrafos 6, 10, 15, 17, 18, 21, 26 y 27.
19. Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial; y Observación general núm. 16 (2013), sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.
20. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 2 (2014), artículo 9: Accesibilidad, CRPD/C/GC/2, 22 de mayo de 2014.
21. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011; resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011.
22. Organización Mundial del Turismo, Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado mediante resolución A/RES/406(XIII), de 1 de octubre de 1999; Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 56/212, “Código Ético Mundial para el Turismo”, adoptada el 21 de diciembre de 2001.
23. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C núm. 205.
24. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 19 de mayo de 2014, Serie C núm. 277.
25. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 24 de junio de 2020, Serie C núm. 405.
26. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Digna Ochoa y familiares vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 25 de noviembre de 2021, Serie C núm. 447.
27. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de Tesis 293/2011, resuelta por el Tribunal Pleno el 3 de septiembre de 2013; jurisprudencias P./J. 20/2014 (10a.), registro digital 2006224, y P./J. 21/2014 (10a.), registro digital 2006225.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

28. Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados, Dictamen relativo a diversas iniciativas de reforma a la Ley General de Turismo en materia de igualdad sustantiva y prevención de violencia de género, aprobado el 28 de agosto de 2026; proyecto de decreto relativo a los artículos 7 y 58 de la Ley General de Turismo.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones II y VII del artículo 2; las fracciones I, V y XI del artículo 4; y la fracción VIII del artículo 23; y se adicionan un cuarto párrafo al artículo 1; las fracciones VII Bis y VII Ter al artículo 2; las fracciones XXI Bis, XXI Ter, XXI Quáter y XXI Quinquies al artículo 3; la fracción XI Bis al artículo 4; los párrafos cuarto y quinto al artículo 22; y las fracciones IX y X al artículo 23, todos de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

En la interpretación y aplicación de esta Ley, las autoridades competentes deberán observar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como los principios y enfoques de igualdad

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

sustantiva, no discriminación, accesibilidad, perspectiva de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. ...

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo, **incorporando transversalmente los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y accesibilidad;**

III. a VI. ...

VII. Salvaguardar la igualdad de género **y promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

VII Bis. Promover que la actividad turística se desarrolle en condiciones de dignidad, igualdad, no discriminación y respeto al derecho a una vida libre de violencias, con especial atención a las obligaciones de protección reforzada respecto de mujeres, adolescentes, niñas y niños, de conformidad con la legislación aplicable;

VII Ter. Incorporar de manera transversal la perspectiva de género, la interseccionalidad, la accesibilidad, la interculturalidad y el interés superior de la niñez en la política, planeación y programación turísticas, conforme a las competencias previstas en esta Ley;

VIII. a XV. ...

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXI. ...

XXI Bis. Accesibilidad Turística: Condición que permite que los entornos, instalaciones, bienes, productos, servicios, información y comunicaciones vinculados con la actividad turística puedan ser comprendidos y utilizados por todas las personas de forma segura, autónoma y en

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

condiciones de igualdad, mediante diseño universal y, cuando corresponda, ajustes razonables, de conformidad con la legislación aplicable;

XXI Ter. Debida Diligencia Turística en Derechos Humanos: Conjunto de medidas razonables y proporcionales al riesgo que, en el ámbito de las respectivas competencias y obligaciones legales, permiten identificar, prevenir, mitigar y dar seguimiento a impactos adversos en derechos humanos vinculados con la actividad turística;

XXI Quáter. Enfoque Interseccional: Enfoque de análisis que permite identificar cómo la concurrencia de factores como sexo, género, edad, discapacidad, origen étnico o nacional, afrodescendencia, condición socioeconómica, situación migratoria, orientación sexual, identidad de género, territorio u otros puede producir formas específicas o agravadas de desigualdad, discriminación o violencia;

XXI Quinques. Turismo Libre de Violencias: Condición a la que deben orientarse las políticas, programas y servicios turísticos para prevenir, atender y canalizar, conforme a las competencias y disposiciones aplicables, actos u omisiones que afecten la vida, integridad, libertad, seguridad, dignidad o autonomía de las personas.

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. Formular y conducir la política turística nacional **con enfoque de derechos humanos e incorporando de manera transversal la igualdad sustantiva, la no discriminación, la perspectiva de género, la accesibilidad, la interculturalidad, la interseccionalidad y el interés superior de la niñez;**

II. a IV. ...

V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país, **incorporando, en el ámbito de sus atribuciones, la identificación de brechas de igualdad, barreras de accesibilidad y riesgos diferenciados que deban ser considerados en los instrumentos de política turística;**

VI. a X. ...

XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística, **procurando, cuando sea pertinente y técnicamente posible, su desagregación por sexo, edad,**

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

discapacidad, pertenencia indígena o afromexicana, condición migratoria, territorio y otras variables relevantes, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales;

XI Bis. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la incorporación de criterios de debida diligencia en derechos humanos en los instrumentos de política, planeación, promoción, inversión pública, infraestructura, coordinación, verificación y evaluación turística;

XII. a XV. ...

Artículo 22. La Secretaría elaborará el Programa Sectorial, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Nacional de Desarrollo.

La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región.

El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

En la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa, la Secretaría incorporará de manera transversal, en el ámbito de sus atribuciones, la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la no discriminación, la accesibilidad, la interseccionalidad, la interculturalidad y el interés superior de la niñez. Para ello, considerará diagnósticos e indicadores que permitan identificar y dar seguimiento a brechas de igualdad, barreras de accesibilidad y riesgos de violencias, trata, explotación o discriminación vinculados con la actividad turística, así como objetivos, estrategias y líneas de acción para su prevención y reducción, en congruencia con

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y con la legislación aplicable.

Cuando corresponda, la información utilizada para dichos diagnósticos e indicadores será desagregada y observará las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y derechos de las víctimas.

Artículo 23. En la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio nacional, así como los riesgos de desastre;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los ecológicos de conformidad con la ley en la materia;
- IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;
- V. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades;
- VI. Las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; las previstas en las Declaratoria de áreas naturales protegidas así como las demás disposiciones previstas en los programas de manejo respectivo, en su caso;
- VII. Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las Declaratorias de Monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación, y

VIII. Las previsiones contenidas en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio tanto regionales como locales, así como en las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental;

IX. Las brechas de igualdad sustantiva, las barreras de accesibilidad y los riesgos diferenciados de discriminación, violencias, trata o explotación que puedan afectar a las personas y comunidades vinculadas con la actividad turística, con especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños y personas con discapacidad; y

X. Los impactos diferenciados que los proyectos, infraestructura y flujos turísticos puedan generar sobre las comunidades anfitrionas y grupos en situación de discriminación, considerando la perspectiva de género, la interseccionalidad, la interculturalidad y el interés

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría de Turismo incorporará las disposiciones del presente Decreto en la siguiente actualización del Programa Sectorial de Turismo y, en lo conducente, de los instrumentos de ordenamiento turístico del territorio.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

CUARTO. La implementación de las obligaciones derivadas del presente Decreto se realizará con cargo a los presupuestos aprobados de las autoridades competentes, conforme a las disposiciones aplicables y al principio de progresividad.

QUINTO. La generación, tratamiento y publicación de información derivada del presente Decreto se sujetará a la legislación aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales y derechos de las víctimas.

DIP. TANIA PALACIOS KURI



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,
Ciudad de México, 17 de septiembre de 2026.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR TURISMO DE MÉXICO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHOS HUMANOS

La que suscribe, **Diputada Tania Palacios Kuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR TURISMO DE MÉXICO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHOS HUMANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La información turística como instrumento para la igualdad y la rendición de cuentas

La Ley General de Turismo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y su última reforma fue publicada el 14 de noviembre de 2025. Su artículo 4, fracción XI, faculta al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, para promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística; el artículo 14 regula el Atlas Turístico de México; el artículo 22 vincula el Programa Sectorial de Turismo con el Plan Nacional de Desarrollo; y los artículos 46 a 52 regulan el Registro Nacional de Turismo. La Ley no incorpora expresamente un sistema sectorial de información estadística; sin embargo, el Reglamento de la Ley General de Turismo, cuyo texto vigente registra como última reforma la publicada el 25 de noviembre de 2025, sí regula en sus artículos 32 a 38 el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México. Por ello, la presente iniciativa no crea un sistema paralelo: eleva a rango legal, ordena y fortalece el mecanismo sectorial existente, preservando su finalidad general de información turística.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

La información sobre llegadas, ocupación, gasto, conectividad, inversión, empleo, oferta, demanda y prestación de servicios turísticos es indispensable para conocer el comportamiento del sector y orientar la toma de decisiones. A esa finalidad general se propone añadir, de manera complementaria y cuando resulte pertinente y técnicamente viable, información que permita identificar brechas de igualdad sustantiva, barreras de accesibilidad, riesgos diferenciados y la distribución territorial de los beneficios del turismo. El enfoque de derechos humanos no sustituye ni constriñe la finalidad estadística del Sistema: la amplía para que la información turística permita evaluar también sus efectos sociales y territoriales, sin convertirlo en una base nominal de personas ni en un mecanismo de seguridad, migración, atención a víctimas o protección especializada.

II. Fundamento constitucional y sistema nacional de información estadística

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011, estableció en el artículo 1o. constitucional la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y de prevenir sus violaciones. Los artículos 4o. y 6o. reconocen, entre otros, la igualdad sustantiva, el interés superior de la niñez y el derecho de acceso a la información; el artículo 16, segundo párrafo, protege los datos personales; y el artículo 2o., reformado el 30 de septiembre de 2024, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas como sujetos de derecho público y exige participación y pertinencia cultural en las decisiones que les afectan.

El apartado B del artículo 26 constitucional dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán oficiales, y atribuye al Instituto Nacional de Estadística y Geografía autonomía técnica y de gestión. La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece los principios y reglas para la producción y coordinación de información oficial. En consecuencia, el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México se configura como un mecanismo sectorial integrado y operado por la Secretaría de Turismo, sujeto a las atribuciones constitucionales del Instituto, a las normas técnicas aplicables y a las reglas de confidencialidad estadística. El Sistema no podrá conferir por sí mismo el carácter de Información de Interés Nacional.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

El **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030**, publicado el 15 de abril de 2025, incorpora en su Eje General 3, “Economía moral y trabajo”, el Objetivo 3.11, relativo a fomentar el desarrollo turístico para promover un crecimiento regional y comunitario sostenible y una distribución equitativa de sus beneficios. Asimismo, su Eje Transversal 1, “Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres”, exige incorporar la igualdad en la planeación y evaluación gubernamental. La generación de líneas base, indicadores y evaluaciones con enfoque interseccional permite verificar ambos compromisos.

III. Estándares internacionales sobre datos, género, niñez y discapacidad

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga, en sus artículos 2 y 3, a adoptar medidas para eliminar la discriminación y garantizar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres. La **Recomendación general núm. 9** del Comité CEDAW, adoptada en 1989, exhorta a los Estados a utilizar datos estadísticos para comprender la situación real de las mujeres. En sus observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, CEDAW/C/MEX/CO/10, de 10 de julio de 2025, el Comité identificó desafíos persistentes en la desagregación, comparabilidad estatal y accesibilidad pública de la información y recomendó, en los párrafos 63 y 64, indicadores estandarizados, mecanismos obligatorios de reporte y evaluaciones periódicas de calidad. También solicitó información desagregada sobre trata, mujeres indígenas y afromexicanas, mujeres migrantes, mujeres con discapacidad y otras formas interseccionales de discriminación.

La Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente sus artículos 2, 3, 4, 12, 16 y 19, exige no discriminación, interés superior, participación, privacidad y protección frente a la violencia. La **Observación general núm. 5** del Comité de los Derechos del Niño vincula la aplicación de la Convención con la recopilación de datos suficientemente desagregados; la Observación general núm. 16, de 17 de abril de 2013, exige marcos regulatorios para identificar y prevenir impactos empresariales en los derechos de la niñez. En las observaciones finales CRC/C/MEX/CO/6-7, distribuidas el 8 de octubre de 2024, el Comité recomendó en el párrafo 10 fortalecer el sistema de datos y desagregar por edad, sexo, discapacidad, ubicación

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

geográfica, origen indígena, étnico, nacional y afrodescendiente, situación migratoria, condición socioeconómica y modalidades de cuidado; y en el párrafo 15 reforzar la regulación, evaluación y divulgación de impactos del sector empresarial.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en sus artículos 9, 21 y 31, obliga a garantizar accesibilidad, acceso a la información y recopilación de datos adecuados para formular y evaluar políticas, con salvaguardas de privacidad y respeto a los derechos humanos. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, respaldados por el Consejo de Derechos Humanos mediante la resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, aportan el marco de debida diligencia y rendición de cuentas para evaluar impactos de cadenas de valor y actividades empresariales.

IV. Coherencia estadística, transparencia y protección de datos personales

Las **Recomendaciones Internacionales para Estadísticas de Turismo 2008**, adoptadas por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas y publicadas por las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo en 2010, establecen conceptos, clasificaciones, metadatos y mecanismos de coordinación interinstitucional para asegurar comparabilidad. El Marco Estadístico para Medir la Sostenibilidad del Turismo fue respaldado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su 55º período de sesiones, el 1 de marzo de 2024, y articula las dimensiones económica, social y ambiental del turismo. La iniciativa incorpora esta lógica de integración sin alterar las competencias del INEGI ni la metodología de la Cuenta Satélite del Turismo.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedida el 20 de marzo de 2025, exige que la información pública sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y que los indicadores de interés público se mantengan actualizados. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, expedida el 20 de marzo de 2025 y reformada el 14 de noviembre de 2025, impone los principios de licitud, finalidad, calidad, proporcionalidad, responsabilidad, seguridad y confidencialidad y, en sus artículos 68 a 72, exige evaluación de impacto para tratamientos intensivos o relevantes.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Por ello, el Sistema privilegiará datos agregados o anonimizados, establecerá umbrales de publicación y riesgo de reidentificación y prohibirá padrones nominales, vigilancia masiva, perfilamiento discriminatorio, publicidad individualizada y controles migratorios ajenos a la finalidad estadística.

La desagregación tampoco puede desconocer derechos colectivos. La información sobre pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberá basarse en la autoadscripción, la participación efectiva, la pertinencia cultural y, cuando corresponda, la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada. Las metodologías deberán documentar limitaciones, tamaño de muestra y riesgos de estigmatización, evitando publicar datos territoriales con un nivel de detalle que permita identificar personas, refugios, domicilios o comunidades en riesgo.

V. Diseño institucional, congruencia reglamentaria y no duplicidad

La propuesta retoma expresamente la arquitectura prevista en el Reglamento de la Ley General de Turismo. La Secretaría de Turismo conservará la coordinación, integración, operación y difusión del Sistema; las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, así como los Prestadores de Servicios Turísticos, participarán como fuentes y generadores de información en los términos de la Ley, el Reglamento, los convenios y el Acuerdo correspondiente. La coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se realizará con pleno respeto a su autonomía constitucional. Asimismo, podrán establecerse mecanismos de colaboración con las autoridades competentes en igualdad sustantiva, niñez, discapacidad, pueblos indígenas y afromexicanos, movilidad humana, trabajo, no discriminación y protección de datos, exclusivamente respecto de la información necesaria para analizar la actividad y los servicios turísticos.

La iniciativa se formula además en congruencia con el proyecto de reforma en materia de igualdad sustantiva, interseccionalidad, accesibilidad y derecho a una vida libre de violencias.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

A fin de evitar duplicidades o textos incompatibles, esta propuesta no modifica nuevamente la fracción XI del artículo 4 ni el artículo 22 de la Ley General de Turismo. El Sistema Estadístico funcionará como infraestructura técnica para producir, integrar y difundir la información que permita sustentar los diagnósticos e indicadores previstos en aquella reforma. Tampoco se propone modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ni la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres: ambas ya cuentan con sistemas y mecanismos propios de información, coordinación, seguimiento y observancia. Esta delimitación preserva competencias y evita confundir el sistema estadístico del sector turismo con registros o sistemas especializados previstos en otras leyes.

VI. Contenido de la reforma

La reforma se concentra en la Ley General de Turismo. Se fortalece el artículo 14 para permitir que el Atlas Turístico de México incorpore información estadística y geográfica del Sistema; se adiciona un Capítulo VI Bis que reconoce en la Ley al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México y establece su finalidad, integración, objetivos, criterios de desagregación, salvaguardas, coordinación y obligaciones generales de difusión; y se adiciona un párrafo al artículo 46 para permitir el aprovechamiento estadístico, agregado o anonimizado, de la información del Registro Nacional de Turismo.

El diseño mantiene como núcleo del Sistema la información sobre la Actividad Turística, los Destinos, los Atractivos y los Servicios Turísticos, así como las variables económicas, sociales y territoriales que inciden en su desarrollo. Los indicadores vinculados con igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad, niñez, interculturalidad o movilidad humana se incorporarán únicamente cuando sean pertinentes para comprender los efectos de la actividad turística y siempre con las salvaguardas jurídicas, estadísticas y de protección de datos correspondientes.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Finalmente, el régimen transitorio ordena armonizar el Reglamento de la Ley General de Turismo y actualizar el Acuerdo que regula el Sistema, de manera que las reglas técnicas sobre periodicidad, formatos, contenidos, mecanismos de remisión de información y características del informe periódico se desarrollen en la sede reglamentaria correspondiente. Con ello se atiende la técnica legislativa, se aprovecha la institucionalidad existente y se evita crear estructuras administrativas o presupuestarias paralelas.

Cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY GENERAL DE TURISMO	
Artículo 14. Para elaborar el Atlas Turístico de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios. El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público.	Artículo 14. Para elaborar el Atlas Turístico de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios. El Atlas Turístico de México es una herramienta pública para la promoción, información y planeación de la actividad turística. Para tales efectos, podrá incorporar información estadística y geográfica proveniente del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, particularmente sobre Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos, infraestructura, accesibilidad, conectividad y demás variables relevantes para el desarrollo de la actividad turística. La información que se incorpore al Atlas deberá difundirse de forma agregada cuando corresponda y con observancia de las

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	disposiciones aplicables en materia de información estadística, transparencia y protección de datos personales.
SIN CORRELATIVO.	CAPÍTULO VI BIS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR TURISMO DE MÉXICO Artículo 22 Bis. Se reconoce al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, en lo sucesivo Sistema Estadístico, como el mecanismo sectorial integrado y operado por la Secretaría para recopilar, integrar, actualizar, analizar y difundir permanentemente información estadística y geográfica sobre el comportamiento de los Servicios Turísticos, la Actividad Turística y las variables que inciden en su desarrollo. El Sistema Estadístico tendrá como finalidad principal disponer de información confiable, comparable, oportuna y accesible que permita monitorear el sector turístico nacional y apoyar la planeación, evaluación y toma de decisiones públicas, sociales y privadas. En el cumplimiento de dicha finalidad incorporará, cuando resulte pertinente y técnicamente viable, información que permita identificar brechas de igualdad sustantiva, barreras de accesibilidad y otros impactos diferenciados vinculados con la actividad turística. Su integración y operación se sujetarán a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Geográfica, a las disposiciones técnicas que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a los demás ordenamientos aplicables. El Sistema Estadístico no podrá atribuir por sí mismo el carácter de Información de Interés Nacional.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 22 Ter. Corresponde a la Secretaría coordinar, integrar, operar y difundir el Sistema Estadístico. Para su integración, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, así como los Prestadores de Servicios Turísticos, participarán mediante la remisión o generación de información en los términos que establezcan esta Ley, su Reglamento, los convenios de coordinación y el Acuerdo correspondiente. La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de su autonomía constitucional y atribuciones legales, y podrá coordinarse con las autoridades competentes en igualdad sustantiva, derechos de niñas, niños y adolescentes, discapacidad, pueblos indígenas y afromexicanos, movilidad humana, trabajo, no discriminación y protección de datos personales, cuando la información de su

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	competencia resulte necesaria para el análisis de la Actividad Turística y los Servicios Turísticos.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 22 Quáter. El Sistema Estadístico tendrá los siguientes objetivos: I. Disponer de la información necesaria del sector turístico nacional, monitorear su comportamiento y promover la toma oportuna de decisiones; II. Garantizar la confiabilidad, cobertura, oportunidad, calidad y comparabilidad de la información; III. Integrar información sobre oferta, demanda, Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos, empleo, inversión, conectividad, accesibilidad, flujos turísticos y demás variables económicas, sociales y territoriales relacionadas con la actividad turística; IV. Incorporar, cuando resulte pertinente y técnicamente viable, indicadores que permitan identificar brechas de igualdad sustantiva, barreras de accesibilidad, discriminación, riesgos diferenciados y distribución territorial de los beneficios vinculados con la actividad turística; V. Proporcionar insumos para la formulación, seguimiento y evaluación de la política turística, el Programa Sectorial, el Atlas Turístico de México, el ordenamiento turístico del territorio y los demás

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	instrumentos previstos en esta Ley, y VI. Promover la difusión y el uso público de la información estadística turística, conforme a las disposiciones aplicables.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 22 Quinquies. Cuando la naturaleza de la fuente, la representatividad estadística y la disponibilidad de información lo permitan, los productos del Sistema Estadístico podrán desagregarse por sexo, edad, discapacidad, pertenencia indígena o afromexicana, condición socioeconómica, situación migratoria, territorio, tipo de empleo, tamaño de empresa y otras variables relevantes para el análisis de la actividad turística. La desagregación deberá observar los principios de confidencialidad estadística, protección de datos personales, no discriminación y, en su caso, autoadscripción y pertinencia cultural. En ningún caso podrá publicarse información con un nivel de detalle que permita identificar a personas o que incremente riesgos para grupos o comunidades.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 22 Sexies. La integración, intercambio y aprovechamiento de información para fines del Sistema Estadístico deberán contar con fundamento jurídico y observar los principios de finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, confidencialidad y responsabilidad. Se utilizarán preferentemente datos públicos, agregados o

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	anonimizados. Los instrumentos de coordinación o interoperabilidad deberán precisar su finalidad, las categorías de información, las responsabilidades de las autoridades participantes y las medidas de seguridad aplicables. El Sistema Estadístico tendrá naturaleza exclusivamente sectorial y estadística. No sustituirá ni concentrará en una sola base los registros o sistemas de información previstos en otras leyes, ni ejercerá funciones de seguridad pública, control migratorio, atención a víctimas, protección integral de niñas, niños y adolescentes u observancia en materia de igualdad sustantiva.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 22 Septies. La Secretaría difundirá periódicamente los indicadores, tableros y productos del Sistema Estadístico en formatos accesibles y, cuando corresponda, abiertos, acompañados de la información metodológica necesaria para su adecuada interpretación. Asimismo, elaborará y publicará un informe periódico sobre la evolución del sector turístico nacional y los resultados de los principales indicadores del Sistema, incluyendo, cuando corresponda, información sobre igualdad sustantiva, accesibilidad y otros impactos diferenciados de la actividad turística.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	La periodicidad, contenido, metodología, formatos y demás características técnicas de la difusión y del informe se determinarán en el Reglamento de esta Ley y en el Acuerdo que regule el Sistema Estadístico.
Artículo 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera. En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.	Artículo 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera. En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. Para fines exclusivamente estadísticos, de planeación y evaluación de la política turística, la información pública y no confidencial del Registro, así como los productos agregados o anonimizados que se generen a partir de éste, podrán incorporarse al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, de conformidad con las disposiciones aplicables.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Fuentes documentales y normativas

Las referencias siguientes sustentan la exposición de motivos y permiten verificar públicamente los fundamentos normativos, jurisprudenciales, estadísticos y convencionales empleados:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917; texto vigente con últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026. Artículos 1o., 2o., 4o., 6o., 16, 25, 26, apartado B, y 133; reformas relevantes publicadas el 10 de junio de 2011, 30 de septiembre de 2024 y 15 de noviembre de 2024.
2. Ley General de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009; última reforma publicada el 14 de noviembre de 2025. Artículos 4, fracción XI, 14, 22 y 46 a 52.
3. Reglamento de la Ley General de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2015; última reforma publicada el 25 de noviembre de 2025. Artículo 2, fracción XVI, y artículos 32 a 38.
4. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014; última reforma publicada el 15 de enero de 2026. Artículos 2, 6, 13, 125 y 130.
5. Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006; denominación y última reforma publicadas el 15 de enero de 2026. Artículos 17, 22, 24, 25, 46 y 48.
6. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008; última reforma publicada el 14 de noviembre de 2025. Artículos 1 a 13, 17, 21, 26, 29, 55, 77 y 78.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. Artículos 4, 7, 8, 10, 12, 60, 61, 64 y 65, fracción V.
8. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; última reforma publicada el 14 de noviembre de 2025. Artículos 7 a 13, 17 a 20, 24 a 36 y 68 a 72.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

9. Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025. Eje General 3, Objetivo 3.11, y Eje Transversal 1, Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres.
10. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979. Artículos 1 a 3 y 5; Comité CEDAW, Recomendación general núm. 9 sobre estadísticas relativas a la condición de la mujer, 1989.
11. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, CEDAW/C/MEX/CO/10, 10 de julio de 2025, especialmente párrafos 31, 32, 47 a 50 y 63 a 64.
12. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989. Artículos 2, 3, 4, 12, 16 y 19; Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 5, CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003; Observación general núm. 16, CRC/C/GC/16, 17 de abril de 2013.
13. Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México, CRC/C/MEX/CO/6-7, distribuidas el 8 de octubre de 2024, especialmente párrafos 10, 15, 17, 18, 36, 48 a 52.
14. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada el 13 de diciembre de 2006. Artículos 5, 9, 21 y 31.
15. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011; resolución 17/4, 16 de junio de 2011.
16. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, sentencia de 19 de septiembre de 2006; Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009.
17. Naciones Unidas y Organización Mundial del Turismo, Recomendaciones Internacionales para Estadísticas de Turismo 2008, ST/ESA/STAT/SER.M/83/Rev.1, Nueva York, 2010.
18. Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, Marco Estadístico para Medir la Sostenibilidad del Turismo, respaldado en el 55º período de sesiones, 1 de marzo de 2024.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 14 y se adicionan un Capítulo VI Bis al Título Tercero, denominado “Del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México”, que comprende los artículos 22 Bis, 22 Ter, 22 Quáter, 22 Quinquies, 22 Sexies y 22 Septies, así como un tercer párrafo al artículo 46, todos de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 14. Para elaborar el Atlas Turístico de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios.

El Atlas Turístico de México es una herramienta **pública** para la promoción, **información y planeación** de la actividad turística. **Para tales efectos, podrá incorporar información estadística y geográfica proveniente del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, particularmente sobre Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos, infraestructura, accesibilidad, conectividad y demás variables relevantes para el desarrollo de la actividad turística.**

La información que se incorpore al Atlas deberá difundirse de forma agregada cuando corresponda y con observancia de las disposiciones aplicables en materia de información estadística, transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO VI BIS

DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR TURISMO DE MÉXICO

Artículo 22 Bis. Se reconoce al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, en lo sucesivo Sistema Estadístico, como el mecanismo sectorial integrado y operado por la Secretaría para recopilar, integrar, actualizar, analizar y difundir permanentemente información estadística y geográfica sobre el comportamiento de los Servicios Turísticos, la Actividad Turística y las variables que inciden en su desarrollo.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

El Sistema Estadístico tendrá como finalidad principal disponer de información confiable, comparable, oportuna y accesible que permita monitorear el sector turístico nacional y apoyar la planeación, evaluación y toma de decisiones públicas, sociales y privadas. En el cumplimiento de dicha finalidad incorporará, cuando resulte pertinente y técnicamente viable, información que permita identificar brechas de igualdad sustantiva, barreras de accesibilidad y otros impactos diferenciados vinculados con la actividad turística.

Su integración y operación se sujetarán a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a las disposiciones técnicas que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a los demás ordenamientos aplicables. El Sistema Estadístico no podrá atribuir por sí mismo el carácter de Información de Interés Nacional.

Artículo 22 Ter. Corresponde a la Secretaría coordinar, integrar, operar y difundir el Sistema Estadístico.

Para su integración, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, así como los Prestadores de Servicios Turísticos, participarán mediante la remisión o generación de información en los términos que establezcan esta Ley, su Reglamento, los convenios de coordinación y el Acuerdo correspondiente.

La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de su autonomía constitucional y atribuciones legales, y podrá coordinarse con las autoridades competentes en igualdad sustantiva, derechos de niñas, niños y adolescentes, discapacidad, pueblos indígenas y afromexicanos, movilidad humana, trabajo, no discriminación y protección de datos personales, cuando la información de su competencia resulte necesaria para el análisis de la Actividad Turística y los Servicios Turísticos.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Artículo 22 Quáter. El Sistema

Estadístico tendrá los siguientes objetivos:

I. Disponer de la información necesaria del sector turístico nacional, monitorear su comportamiento y promover la toma oportuna de decisiones;

II. Garantizar la confiabilidad, cobertura, oportunidad, calidad y comparabilidad de la información;

III. Integrar información sobre oferta, demanda, Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos, empleo, inversión, conectividad, accesibilidad, flujos turísticos y demás variables económicas, sociales y territoriales relacionadas con la actividad turística;

IV. Incorporar, cuando resulte pertinente y técnicamente viable, indicadores que permitan identificar brechas de igualdad sustantiva, barreras de accesibilidad, discriminación, riesgos diferenciados y distribución territorial de los beneficios vinculados con la actividad turística;

V. Proporcionar insumos para la formulación, seguimiento y evaluación de la política turística, el Programa Sectorial, el Atlas Turístico de México, el ordenamiento turístico del territorio y los demás instrumentos previstos en esta Ley, y

VI. Promover la difusión y el uso público de la información estadística turística, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 22 Quinques. Cuando la naturaleza de la fuente, la representatividad estadística y la disponibilidad de información lo permitan, los productos del Sistema Estadístico podrán desagregarse por sexo, edad, discapacidad, pertenencia indígena o afromexicana, condición socioeconómica, situación migratoria, territorio, tipo de empleo, tamaño de empresa y otras variables relevantes para el análisis de la actividad turística.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

La desagregación deberá observar los principios de confidencialidad estadística, protección de datos personales, no discriminación y, en su caso, autoadscripción y pertinencia cultural. En ningún caso podrá publicarse información con un nivel de detalle que permita identificar a personas o que incremente riesgos para grupos o comunidades.

Artículo 22 Sexies. La integración, intercambio y aprovechamiento de información para fines del Sistema Estadístico deberán contar con fundamento jurídico y observar los principios de finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, confidencialidad y responsabilidad. Se utilizarán preferentemente datos públicos, agregados o anonimizados.

Los instrumentos de coordinación o interoperabilidad deberán precisar su finalidad, las categorías de información, las responsabilidades de las autoridades participantes y las medidas de seguridad aplicables.

El Sistema Estadístico tendrá naturaleza exclusivamente sectorial y estadística. No sustituirá ni concentrará en una sola base los registros o sistemas de información previstos en otras leyes, ni ejercerá funciones de seguridad pública, control migratorio, atención a víctimas, protección integral de niñas, niños y adolescentes u observancia en materia de igualdad sustantiva.

Artículo 22 Septies. La Secretaría difundirá periódicamente los indicadores, tableros y productos del Sistema Estadístico en formatos accesibles y, cuando corresponda, abiertos, acompañados de la información metodológica necesaria para su adecuada interpretación.

Asimismo, elaborará y publicará un informe periódico sobre la evolución del sector turístico nacional y los resultados de los principales indicadores del Sistema, incluyendo, cuando corresponda, información sobre igualdad sustantiva, accesibilidad y otros impactos diferenciados de la actividad turística.

La periodicidad, contenido, metodología, formatos y demás características técnicas de la difusión y del informe se determinarán en el Reglamento de esta Ley y en el Acuerdo que regule el Sistema Estadístico.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Artículo 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

Para fines exclusivamente estadísticos, de planeación y evaluación de la política turística, la información pública y no confidencial del Registro, así como los productos agregados o anonimizados que se generen a partir de éste, podrán incorporarse al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal realizará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Turismo, particularmente a las disposiciones relativas al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México. Hasta en tanto se expidan dichas adecuaciones, continuarán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Turismo actualizará, dentro de los doscientos setenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo que regula el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, a fin de establecer su contenido específico, periodicidad, formatos, mecanismos de remisión de información, criterios de

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

calidad, salvaguardas de confidencialidad y demás elementos técnicos necesarios para su operación.

CUARTO. La implementación del presente Decreto se realizará mediante el aprovechamiento de fuentes, registros, sistemas y plataformas existentes y con cargo a los presupuestos aprobados de las autoridades competentes, por lo que no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas.

QUINTO. El primer informe periódico previsto en el artículo 22 Septies se publicará dentro de los dieciocho meses siguientes a la actualización del Acuerdo a que se refiere el artículo Tercero Transitorio.

SEXTO. Los mecanismos de intercambio o interoperabilidad que impliquen tratamiento de datos personales sólo podrán operar cuando cuenten con fundamento jurídico suficiente y se hayan adoptado las medidas de seguridad y, en su caso, las evaluaciones de impacto que exijan las disposiciones aplicables.

DIP. TANIA PALACIOS KURI



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión
Ciudad de México, 17 de septiembre de 2026.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>